BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Depósito Legal M.1-1958

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIV — Lunes 2 de febrero de 1959 — Núm. 28

SUMARIO

I. Disposiciones generales

PÁGINA

INDICE ANALITICO de las disposiciones generales publicadas durante el mes de enero de 1959 ... 1950

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Galletas.—Orden por la que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de las mismas ... 1954

MINISTERIO DE HACIENDA

Impuesto sobre el Gasto.—Decreto por el que se dispone que el que grava la fundición de estaño sea exigido de los industriales que lo utilicen en su fabricación ... 1956

MINISTERIO DE TRABAJO

Seguro de Enfermedad.—Orden por la que se dictan normas para la celebración de concursos y concursos-oposiciones para proveer plazas de facultativos del indicado Seguro ... 1956

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Interés nacional.—Orden por la que se amplían los beneficios concedidos a los libros declarados de interés nacional ... 1957

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ascensos.—Decreto por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Carlos Humberto Santaló Ponte, Magistrado de ascenso ... 1958

Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Pedro Escribano Serrano, Magistrado de entrada ... 1958

Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Luis Vallés Fernández, Juez de término ... 1958

Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José Alvarez Domínguez, Juez de término ... 1958

Jubilaciones.—Decreto por el que se dispone, por haber cumplido la edad reglamentaria y con honores de Magistrado del Tribunal Supremo, la de don Francisco Soriano Carpena, Magistrado de término ... 1958

Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Ramón Díaz Fanjul, Magistrado de término, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid ... 1958

Otro por el que se dispone el de don José Antonio Gontán Rodríguez, Magistrado de ascenso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo ... 1959

Orden por la que se dispone el de don Ricardo Querol Giner, Abogado Fiscal de término, para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba ... 1959

Otra por la que se dispone el de don Francisco José Fernández Ordóñez, Abogado Fiscal de ascenso, para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva ... 1959

Otra por la que se dispone el de don Jesús Ríos del Pino, Abogado Fiscal de entrada, para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva ... 1959

Otra por la que se dispone, con carácter interino, el de don Angel de Alba y Osuna, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia ... 1959

Otra por la que se dispone, con carácter interino, el de don Miguel María González Blanco para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra ... 1959

Otra por la que se dispone, con carácter interino, el de don Rogelio Gómez Guillamón para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo ... 1959

PÁGINA

Orden por la que se dispone, con carácter interino, el de don José Civantos Cerro para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla ... 1960

Otra por la que se dispone el de don Ildefonso Fernández Fermoso, Abogado Fiscal de ascenso, para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Toledo ... 1960

MINISTERIO DEL EJERCITO

Ascensos.—Decreto por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Artillería don José Bonal y Galbe ... 1960

Otro por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Antonio Marías de la Fuente ... 1960

Otro por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Francisco Goicoerrotea Valdés ... 1960

Otro por el que se promueve al empleo de Interventor general de Ejército al Interventor de Ejército don Carlos Vieyra de Abréu y Motta ... 1960

Otro por el que se promueve al empleo de Interventor de Ejército al Coronel Interventor don Daniel de Linos Lage ... 1960

Otro por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército al Coronel de dicho Cuerpo don Salvador Delgado Guerrero ... 1961

Destinos.—Decreto por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 41 al General de Brigada de Infantería don Arturo Carrillo Reguera ... 1961

Otro por el que se destina a la Intervención General del Ejército al Interventor de Ejército don Enrique López Carrstero ... 1961

Situaciones.—Decreto por el que se dispone que el General de División don Antonio Alonso Estrada pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo ... 1961

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Nombramientos.—Decreto por el que se nombra a don Luciano de la Calzada y Rodríguez para el cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Segura ... 1961

Renuncias.—Decreto por el que se acepta la de don Domingo de la Villa y Fernández de Velasco del cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Segura ... 1961

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Jubilaciones.—Resoluciones por las que se dispone la de don Víctor Menéndez Morán y la de don Luis Maura Nadal ... 1961

Situaciones.—Resolución por la que se declara supernumerario al Ingeniero Industrial don Luis Tapia Nogués ... 1962

MINISTERIO DE COMERCIO

Excedencias.—Resolución por la que se concede la voluntaria, grupo B, al Ayudante Comercial del Estado de segunda clase doña María del Carmen de la Oliva Navarrete ... 1962

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Ceses.—Decreto por el que se dispone el de don Braulio Ibarreche Arriaga en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda ... 1962

Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Braulio Ibarreche Arriaga para la plaza de Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda ... 1962

Otro por el que se dispone el de don Juan de Oña Iribarne para el cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Almería ... 1962

Otro por el que se dispone el de don Ignacio Menchacatorre y Díaz de Mendívil para el cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda de Vizcaya ... 1962

Otro por el que se dispone el de don Felipe Rodríguez Lorenzo para el cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda de Zamora ... 1962

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA

Conmutación de penas.—Decreto por el que se conmuta a José Antonio del Campo Díaz la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión ... 1963

Indultos.—Decreto por el que se indulta a Fernando Blanco Blanco del resto de la pena de inhabilitación que le queda por cumplir ... 1963

Otro por el que se indulta parcialmente a Joaquín González González ... 1963

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones.—Decreto por el que se concede la transmisión de la causada por el soldado Vicente Hipólito Ignacio a su madre doña Simona Ignacio Sánchez ... 1963

Otro por el que se concede la transmisión de la causada por el Cabo de requetés Juan Bautista Iribarren García a su madre doña Ruperta García Aróstegui ... 1964

MINISTERIO DE HACIENDA

Sanciones.—Anuncios por los que se hacen públicas determinadas sanciones ... 1964

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Autorizaciones.—Resoluciones por las que se autoriza al Ayuntamiento de Ataún y a «Papelera de Cegama, S. A.», respectivamente, para construir puentes sobre los ríos Agaunza y Oria ... 1970

Obras.—Decreto por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por contrato directo por la Administración las de «Superestructura y electrificación de ramal de enlace directo entre las estaciones de Olloniego y Tudela-Veguín ... 1971

Otro por el que se autoriza para celebrar el concurso de las de «Modernización de señales y Complemento de las existentes en la carretera radial IV, de Madrid a Cádiz, y Periférica Ps 6.ª (tramo Cádiz-Algeciras)» ... 1971

Plantillas.—Decreto por el que se modifica la de Asesores Técnicos del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera ... 1971

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Instalaciones.—Resolución por la que se autoriza a Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima, la de la central termoeléctrica que se reseña ... 1972

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Finca manifiestamente mejorable.—Decreto por el que se aplica a Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Pascualejo», sita en el término municipal de Ecija (Sevilla) ... 1972

PÁGINA

MINISTERIO DE COMERCIO

Admisión temporal.—Decreto por el que se concede a Unión Española de Explosivos S. A., establecida en Madrid, el régimen indicado para la importación de metanol y nitrato de sosa sintético para ser transformados en hexógeno 1973

Orden por la que se concede a la entidad Unión Agrícola Conservera, S. A., el régimen indicado para su transformación en conservas vegetales azucaradas . 1974

Aduanas.—Orden por la que se concede a Industrias Químicas Canarias, S. A., exención arancelaria a la importación en la Península e islas Baleares del sulfato de cobre fabricado en las islas Canarias 1974

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE HACIENDA

Taquígrafos mecanógrafos.—Orden por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a las indicadas plazas 1975

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Catedráticos de Universidad.—Resolución por la que se declara desierto el concurso previo de traslado de la cátedra de «Química inogánica» de la Facultad de Ciencias de la de Oviedo 1975

Otra por la que se declara desierto el concurso previo de traslado para la provisión en propiedad de la cátedra de «Análisis Químico Aplicado y Bromatología» de la Facultad de Farmacia de la de Granada... 1975

Otra por la que se declara desierto el concurso previo de traslado de la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la de Oviedo 1975

Profesores adjuntos de Universidad.—Anuncio por el que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición para proveer cuatro plazas en la Facultad de Derecho de la de Sevilla 1975

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Auxiliares administrativos del Servicio de Concentración parcelaria.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para proveer seis plazas 1975

ADMINISTRACION LOCAL

Arquitecto de la Diputación Provincial de Tarragona.—Anuncio por el que se convoca concurso para proveer la indicada plaza 1977

Enfermeras del Ayuntamiento de Barcelona.—Anuncio por el que se convoca a las aspirantes admitidas a la oposición libre para la provisión de treinta y dos plazas 1977

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones.—Madrid y Logroño 1978

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Rectificando concurso-subasta para contratar obras de instalación para elevadores en el Hospital del Niño Jesús 1978

Gobiernos Civiles.—León 1978

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Confederaciones Hidrográficas.—Tajo 1978

Jefaturas de Obras Públicas.—Barcelona y Sevilla ... 1980

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Social de la Marina.—Sección de Viviendas... 1981

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones.—Oviedo, Salamanca, Tarragona, Toledo y Vizcaya 1981

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización.—Secretaría General 1982

Jefaturas de Ganadería.—Tarragona, Zamora y Zaragoza 1983

Servicio Nacional del Trigo.—Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Jaén, La Coruña, Lérida, Logroño Lugo, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra-Vigo, Salamanca y Segovia 1983

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera 1985

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura.—Hacienda pública la devolución de la fianza constituída por don Francisco Collell Mayandía 1985

Delegaciones.—Valencia 1985

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura 1985

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones.—Alicante y Valladolid 1985

Ayuntamientos.—Alicante y Cádiz 1986

VI.—Administración de Justicia 1987

VII.—Anuncios particulares 1988

INDICE POR DEPARTAMENTOS

PÁGINA

Indice analítico de las disposiciones generales publicadas durante el mes de enero de 1959 ... 1950

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 27 de enero de 1959 por la que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de galletas ... 1954

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 133/1959, de 29 de enero, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Carlos Humberto Santaló Ponte, Magistrado de ascenso... 1958

Decreto 134/1959, de 29 de enero, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Pedro Escribano Serrano, Magistrado de entrada ... 1958

Decreto 135/1959, de 29 de enero, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Luis Vallés Fernández, Juez de término ... 1958

Decreto 136/1959, de 29 de enero, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José Alvarez Domínguez, Juez de término ... 1958

Decreto 137/1959, de 29 de enero, por el que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria y con honores de Magistrado del Tribunal Supremo a don Francisco Soriano Carpena, Magistrado de término ... 1958

Decreto 138/1959, de 29 de enero, por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Ramón Díaz Fanjul, Magistrado de término ... 1958

Decreto 139/1959, de 29 de enero, por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo a don José Antonio Gontán Rodríguez, Magistrado de ascenso ... 1959

Decreto 156/1959, de 29 de enero, por el que se conmuta a José Antonio del Campo Díaz la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión ... 1963

Decreto 157/1959, de 29 de enero, por el que se indulta a Fernando Blanco Blanco del resto de la pena de inhabilitación que le queda por cumplir ... 1963

Decreto 158/1959, de 29 de enero, por el que se indulta parcialmente a Joaquín González González ... 1963

Orden de 27 de enero de 1959 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba a don Ricardo Querol Giner, Abogado Fiscal de término ... 1959

Orden de 27 de enero de 1959 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva a don Francisco José Fernández Ordóñez, Abogado Fiscal de ascenso ... 1959

Orden de 27 de enero de 1959 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva a don Jesús Ríos del Pino, Abogado Fiscal de entrada ... 1959

Orden de 27 de enero de 1959 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Angel de Alba y Osuna, destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia ... 1959

Orden de 27 de enero de 1959 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Miguel María González Blanco, destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra ... 1959

Orden de 27 de enero de 1959 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Rogelio Gómez Guillamón, destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo ... 1959

PÁGINA

Orden de 27 de enero de 1959 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don José Civantos Cerro destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla ... 1960

Orden de 27 de enero de 1959 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Toledo a don Ildefonso Fernández Fermoso, Abogado Fiscal de ascenso ... 1960

MINISTERIO DEL EJERCITO

Decreto 140/1959, de 29 de enero, por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Artillería don José Bonal y Galbe ... 1960

Decreto 141/1959, de 29 de enero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Antonio Marías de la Fuente ... 1960

Decreto 142/1959, de 29 de enero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Francisco Goicoerrotea Valdés ... 1960

Decreto 143/1959, de 29 de enero, por el que se promueve al empleo de Interventor general de Ejército al Interventor de Ejército don Carlos Vieyra de Abréu y Motta ... 1960

Decreto 144/1959, de 29 de enero, por el que se promueve al empleo de Interventor de Ejército al Coronel Interventor don Daniel de Linos Lage ... 1960

Decreto 145/1959, de 29 de enero, por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército al Coronel de dicho Cuerpo don Salvador Delgado Guerrero 1961

Decreto 146/1959, de 29 de enero, por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 41 al General de Brigada de Infantería don Arturo Carrillo Reguera ... 1961

Decreto 147/1959, de 29 de enero, por el que se destina a la Intervención General del Ejército al Interventor de Ejército don Enrique López Carretero ... 1961

Decreto 148/1959, de 29 de enero, por el que se dispone que el General de División don Antonio Alonso Estrada pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo ... 1961

Decreto 159/1959, de 29 de enero, por el que se concede la transmisión de la pensión causada por el soldado Vicente Hipólito Ignacio a su madre doña Simona Ignacio Sánchez ... 1963

Decreto 160/1959, de 29 de enero, por el que es concede la transmisión de la pensión causada por el Cabo de requetés Juan Bautista Iribarren García a su madre doña Ruperta García Aróstegui ... 1964

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 132/1959, de 29 de enero, por el que se dispone que el Impuesto sobre el Gasto que grava la fundición de estaño sea exigido de los industriales que lo utilicen en su fabricación ... 1955

Orden de 29 de enero de 1959 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a Taquígrafos-mecanógrafos de este Ministerio ... 1975

Anuncios del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por las que se hacen públicas determinadas sanciones ... 1964

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Resolución de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se rectifica el anuncio del concurso-subasta para contratar obras de instalación para elevadores en el Hospital del Niño Jesús. 1978

PÁGINA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto 149/1959, de 23 de enero, por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Segura a don Luciano de la Calzada y Rodríguez ... 1961

Decreto 150/1959, de 23 de enero, por el que se acepta la renuncia del cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Segura de don Domingo de la Villa y Fernández de Velasco ... 1961

Decreto 161/1959, de 23 de enero, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por contrato directo por la Administración las obras de «Superestructura y electrificación del ramal de enlace directo entre las estaciones de Olloniego y Tudela-Veguín» ... 1971

Decreto 162/1959, de 23 de enero, por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras de «Modernización de señales y complemento de las existentes en la carretera radial IV, de Madrid a Cádiz, y Periférica Ps 6.ª (tramo Cádiz Algeciras)» ... 1971

Decreto 163/1959, de 23 de enero, por el que se modifica la plantilla de Asesores Técnicos del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera... 1971

Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autoriza para construir puentes sobre los ríos Oganuza y Oria al Ayuntamiento de Ataún y a Papelera de Cegama, Sociedad Anónima, respectivamente ... 1970

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado de la cátedra de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo ... 1975

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado de la cátedra de «Análisis Químico Aplicado y Bromatología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada ... 1975

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado de la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo ... 1975

Anuncio de la Universidad de Sevilla por el que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho ... 1975

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 17 de enero de 1959 por la que se dictan normas para la celebración de concursos y concursos-oposiciones para proveer plazas de facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad ... 1956

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resoluciones de la Subsecretaría por las que se jubila a don Víctor Menéndez Morán y Llames y a don Luis Maura Nadal ... 1961

Resolución de la Subsecretaría por la que se declara supernumerario al Ingeniero Industrial don Luis Tapia Nogués ... 1962

Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima, la instalación de la central termoeléctrica que se reseña ... 1972

PÁGINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto 164/1959, de 2 de enero, por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Pascualejo», sita en el término municipal de Ecija (Sevilla) ... 1972

Anuncio del Servicio de Concentración Parcelaria por el que se convoca concurso-oposición para proveer seis plazas de Auxiliares Administrativos ... 1975

MINISTERIO DE COMERCIO

Decreto 165/1959, de 29 de enero, por el que se concede a Unión Española de Explosivos, S. A., establecida en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de metanol y nitrato de sosa sintético para ser transformados en hexógeno ... 1973

Orden de 20 de enero de 1959 por la que se concede a la entidad «Unión Agrícola Conservera, S. A.», admisión temporal de azúcar para su transformación en conservas vegetales azucaradas ... 1974

Orden de 20 de enero de 1959 por la que se concede a «Industrias Químicas Canarias, S. A.», exención arancelaria a la importación en la Península e Islas Baleares del sulfato de cobre fabricado en las islas Canarias ... 1974

Resolución de la Subsecretaría por la que se concede la excedencia voluntaria, grupo B, al Ayudante comercial del Estado de segunda clase doña María del Carmen de la Oliva Navarrete ... 1962

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se amplían los beneficios concedidos a los libros declarados de interés nacional ... 1957

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Decreto 151/1959, de 29 de enero, por el que cesa en su cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda de Vizcaya don Braulio Ibarreche Arriaga. 1962

Decreto 152/1959, de 29 de enero, por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Braulio Ibarreche Arriaga ... 1962

Decreto 153/1959, de 29 de enero, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Almería a don Juan de Oña Iribarne ... 1962

Decreto 154/1959, de 29 de enero, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda de Vizcaya a don Ignacio Menchacatorre y Díaz de Mendívil ... 1962

Decreto 155/1959, de 29 de enero, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda de Zamora a don Felipe Rodríguez Lorenzo ... 1962

Resolución de la Dirección General de Arquitectura por la que se hace pública la devolución de la fianza constituída por don Francisco Collell Mayandía ... 1985

ADMINISTRACION LOCAL

Anuncio de la Diputación Provincial de Tarragona por el que se convoca concurso para proveer una plaza de Arquitecto provincial ... 1977

Anuncio del Ayuntamiento de Barcelona por el que se convoca a las aspirantes admitidas a la oposición libre para proveer treinta y dos plazas de Enfermeras ... 1977

INDICE ANALITICO

de las disposiciones publicadas durante el mes de enero de 1959

B. O. E. NUM. — PAGINA

ACEITES LUBRICANTES Y PARAFINAS

23 Resolución por la que se modifican los precios de bidones usados de 220 litros de capacidad para envasado de lubricantes, fijados en la de 10 de marzo de 1958 ... 1586

ACUERDOS INTERNACIONALES

2 Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales. Adhesión de Ceilán ... 52

14 Acuerdo administrativo para la aplicación del Convenio entre España e Italia sobre Seguros Sociales, de 21 de julio de 1956, firmado en Madrid el 25 de noviembre de 1957 ... 846

22 Convenio aduanero relativo a importación temporal para uso privado de embarcaciones de recreo y aeronaves ... 1489

ADMISION TEMPORAL

3 Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se dictan normas de carácter general para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de las concesiones de admisión temporal, en su aspecto fiscal, cuando su reglamentación no venga determinada en la disposición que la otorgue ... 95

ADUANAS

4 Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que se concede exención arancelaria a la importación en la Península e islas Baleares del sulfato ferroso fabricado en las islas Canarias ... 159

4 Otra de 22 de diciembre de 1958 por la que se conceden las bonificaciones arancelarias que se indican a la importación en la Península e islas Baleares de productos detergentes fabricados en las islas Canarias ... 159

4 Otra de 22 de diciembre de 1958 por la que se modifica el número sexto de la Orden de 21 de septiembre de 1955, que dió nueva redacción a la disposición séptima del Arancel en lo relativo al epígrafe de franquicia arancelaria para las conservas vegetales fabricadas en las islas Canarias. 160

6 Otra de 31 de diciembre de 1958 por la que se modifica la de 12 de marzo de 1956, que dió nueva estructura a la disposición octava del vigente Arancel de Aduanas ... 300

11 Otra de 7 de enero de 1959 por la que se concede exención arancelaria a la importación en la Península e islas Baleares del salvado y demás subproductos procedentes de la molturación de trigos nacionales producidos en los Territorios de Soberanía del Norte de Africa ... 680

12 Corrección de erratas de la Orden de 22 de diciembre de 1958, que concedía bonificaciones arancelarias a la importación en la Península e islas Baleares de productos detergentes fabricados en las islas Canarias ... 718

27 Orden de 20 de enero de 1959 por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de febrero de 1959 ... 1854

B. O. E. NUM. — PAGINA

AGENTES DE LA PROPIEDAD INMBOBILIARIA

10 Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se regula su identificación ... 562

AGRUPACION TEMPORAL MILITAR

6 Orden de 24 de diciembre de 1958 por la que se dictan normas para los casos de ascenso de personal de la citada Agrupación que sirve en Cuerpos de la Administración del Estado ... 301

ALGODON

24 Orden de 23 de diciembre de 1958 por la que se respeta para la campaña 1959-60 el sobreprecio de una peseta por kilogramo de algodón de Canarias ... 1679

ALIMENTACION

6 Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se modifican determinados artículos de las Reglamentaciones Técnicas-sanitarias de alimentación 301

ALTO ESTADO MAYOR (V. Presidencia del Gobierno).

ARANCELES (V. Aduanas).

ARRENDAMIENTOS URBANOS

10 Decreto 10/1959, de 8 de enero, por el que se aplica la disposición adicional primera de la Ley de Arrendamientos Urbanos ... 560

AZUCAR

6 Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se regula la campaña remolachero-cañera-azucarera 1959-60 ... 301

«BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA»

3 Orden de 27 de noviembre de 1958 por la que se da nueva redacción a determinados preceptos del Reglamento del «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», aprobado por Orden de 16 de noviembre de 1957 ... 96

C A F E

25 Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 1/59 por la que se fijan los precios máximos de venta al público del café envasado ... 1729

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

10 Decreto 11/1959, de 8 de enero, por el que se modifica el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento de 19 de noviembre de 1929 ... 560

CATEDRAS DE ENSEÑANZA MEDIA

23 Orden de 21 de diciembre de 1958 por la que se aclara, en lo que se refiere a incompatibilidades, el Decreto Orgánico de Cátedras, de 21 de marzo de 1958 ... 1585

COMISION — CREDITO

B. O. E. NUM. — PAGINA

COMISION INTERMINISTERIAL PARA EL ESTUDIO DEL CENSO DE POBLACION

7 Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se constituye ... 364

COMISION INTERMINISTERIAL PARA ESTUDIAR Y PROPONER LOS NUCLEOS URBANOS DE DESCONGESTION DE MADRID Y DEMAS COMARCAS DE INMIGRACION INTENSIVA

18 Decreto 80/1959, de 15 de enero, por el que se amplia ... 1185

COMISIONES PERMANENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE EDUCACION

23 Orden de 10 de enero de 1959 por la que se dan instrucciones sobre su funcionamiento ... 1585

COMISIONES PROVINCIALES DE SERVICIOS TECNICOS

8 Orden de 5 de enero de 1959 por la que se aprueban las instrucciones para la actuación de las Comisiones de Trabajo de las mismas ... 427

CONSEJO DE ESTADO

26 Orden de 28 de enero de 1959 por la que se regula la distribución de asuntos entre las Secciones del Consejo de Estado ... 1805

CONSEJOS PROVINCIALES DE EDUCACION.

(Véase Comisiones Permanentes de los mismos.)

CONSTRUCCIONES NAVALES

6 Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se fijan las primas a la construcción naval para el año 1959 ... 304

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

27 Orden de 22 de enero de 1959 por la que se regula la presentación de las declaraciones de la indicada Contribución y el ingreso a cuenta de su importe ... 1854

CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS (V. Recaudación tributaria.)

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

18 Resolución por la que se aprueba el texto del de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. ... 1187

23 Orden de 24 de enero de 1959 por la que se modifican los artículo 5, 19, 20 y 23 del Reglamento de los indicados Convenios de 22 de julio de 1958. 1586

CORPORACIONES LOCALES

8 Circular sobre liquidación del ejercicio y cuentas de las mismas ... 428

CREDITO CINEMATOGRAFICO

10 Orden de 6 de diciembre de 1959 por la que se atribuye a la Dirección General de Tributos Especiales la gestión, administración, vigilancia e inspección de los gravámenes creados por el artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1958 relativa al mismo ... 561

DIETAS — ESTADISTICAS

B. O. E. NUM. — PAGINA

DIETAS Y VIATICOS

24 Orden de 21 de enero de 1959 por la que se incluye a determinados funcionarios del Ministerio de la Vivienda en los distintos grupos de. Anexo al Reglamento de Dietas, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 ... 1678

EMPRESAS PRODUCTORAS O DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS FARMACOLOGICOS

14 Orden de 9 de enero de 1959 sobre aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947 ... 852

ENSEÑANZA LABORAL (V. Viajes de fin de estudios.)

10 Orden de 29 de noviembre de 1958 por la que se regulan las enseñanzas de idiomas modernos (francés e inglés) en los Centros de Enseñanza Media y Profesional ... 562

14 Otra de 24 de diciembre de 1958 por la que se dispone forme parte del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional un Catedrático del Escalafón de Escuelas de Comercio, en representación de las mismas ... 852

ENSEÑANZAS TECNICAS

14 Orden de 27 de diciembre de 1958 por la que se desdobla la asignatura de «Ampliación de Química y Preconocimiento de materiales» del curso de iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales ... 853

14 Otra de 27 de diciembre de 1958 por la que se regulan los exámenes de asignaturas pendientes de curso anterior de los alumnos de Escuelas Técnicas ... 853

15 Resolución por la que se publica el horario semanal de clases a que han de ajustarse en cada curso los estudios de acceso de los titulados de Grado Medio a las respectivas Enseñanzas Técnicas Superiores ... 913

17 Otra por la que se aprueban los cuestionarios del segundo año de la carrera de Perito Agrícola ... 1086

20 Otra por la que se aprueba el temario de materias que comprende el Curso de Iniciación de las Escuelas Técnicas Superiores ... 1325

ENTIDADES ESTATALES AUTONOMAS

4 Corrección de erratas de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre su Régimen Jurídico ... 159

ESPARTO

3 Orden de 2 de enero de 1959 por la que se dictan normas para la reorganización del Servicio del Esparto ... 95

5 Otra de 31 de diciembre de 1958 por la que se dictan normas para la expedición de los certificados profesionales a que se refiere el artículo primero del Decreto de 22 de julio de 1958 ... 238

6 Corrección de erratas de la Orden de 31 de diciembre de 1958, que dictaba normas para la expedición de los certificados profesionales a que se refiere el artículo primero del Decreto de 22 de julio de 1958 ... 302

12 Orden de 5 de enero de 1959 por la que se fija una prórroga para la recogida de espartos y albardines ... 718

ESTADISTICAS MILITARES

10 Corrección de erratas de la Orden de 13 de diciembre de 1958, que aprobaba las instrucciones para la Estadística de Establecimientos Sanitarios Militares ... 560

23 Corrección de erratas de la Orden de 13 de diciembre de 1958, que aprobaba las instrucciones para el Censo de Personal no activo de los Ejércitos. 1583

FACULTADES IMPUESTOS

B. O. E. NUM. PAGINA

FACULTADES DE LOS JEFES DE SECCION

5 Orden de 5 de enero de 1959 por la que se regulan las mismas en relación con determinados preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo... 239

FERROCARRILES

15 Orden de 24 de diciembre de 1958 por la que se modifican los artículos segundo, 16, 17 y 18 del vigente Reglamento Orgánico de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado 912

23 Otra de 19 de enero de 1959 por la que se rectifica la de 24 de diciembre de 1958, que modificaba varios artículos del Reglamento Orgánico de la Explotación de Ferrocariles por el Estado 1585

FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA Y DE USO PUBLICO

12 Orden de 26 de abril de 1958 por la que se concede la renabilitación de la exención de los impuestos unificado, de transportes con excepción del Seguro Obligatorio de Viajeros para todas las empresas a las que afecta el Decreto-ley de 14 de diciembre de 1956 718

GIRO TELEGRAFICO

24 Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se modifica la redacción de los artículos 9 y 26 de su Reglamento 1678

GUISANTES

6 Orden de 20 de diciembre de 1958 sobre fomento de su cultivo 304

IMPUESTO INDUSTRIAL

2 Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se determinan los contribuyentes sujetos a cuota por beneficios del impuesto industrial por el ejercicio de 1958 y los que lo estarán en lo sucesivo 52

25 Orden de 22 de enero de 1959 por la que se modifica la Instrucción provisional para la cuota por beneficios del Impuesto Industrial y normas de adaptación a efectos de la cuota mínima del impuesto sobre Sociedades, aprobada por Orden de 9 de febrero de 1958 1726

IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL

26 Orden de 22 de enero de 1959 por la que se modifica la Instrucción provisional para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal aprobada por Orden de 27 de enero de 1958 1805

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

25 Otra de 22 de enero de 1959 por la que se modifica la Instrucción provisional para la cuota por beneficios del Impuesto Industrial y normas de adaptación a efectos de la cuota mínima del impuesto sobre Sociedades, aprobada por Orden de 9 de febrero de 1958 1726

IMPUESTO DEL TIMBRE

12 Orden de 9 de enero de 1959 por la que se dispone que el reintegro de nóminas podrá hacerse adhiriendo los timbres correspondientes a cada percepción o totalizando el importe del reintegro y fijando los timbres correspondientes al final de la misma 718

INDICE NORMALIZACION

B. O. E. NUM PAGINA

INDICE ANALITICO

1 Indice analítico de las disposiciones generales publicadas durante el mes de diciembre de 1958 ... 5

INSTITUTO DE ACTUARIOS

10 Decreto 12/1959, de 8 de enero, sobre constitución del indicado Instituto 561

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

14 Orden de 10 de enero de 1959 por la que se aprueban los balances técnico-contables del mismo correspondientes a los años 1955, 1956 y 1957 858

JEFES Y OFICIALES DEL EJERCITO

14 Orden de 10 de enero de 1959 por la que se dictan instrucciones para el percibo de devengos de los acogidos o que puedan acogerse a la Ley de 17 de julio de 1958 846

JUNTA TECNICA ASESORA DEL SERVICIO NACIONAL DE HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA

25 Orden de 16 de enero de 1959 por la que se amplía. 1729

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7 Resolución por la que se delega en los Subdirectores de Montes y Política Forestal del Estado las funciones que se expresan 364

MINISTERIO DE HACIENDA (V. Crédito Cinematográfico y Registro de Rentas y Patrimonios.)

15 Orden de 29 de noviembre de 1958 sobre creación de un Comité de Inspección en la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones 911

22 Corrección de erratas de la Orden de 15 de diciembre de 1958, que reorganizaba el Registro de Rentas y Patrimonios 1493

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

21 Resolución por la que se cumplimenta la Orden de 4 de octubre de 1958, que regula el Funcionamiento del Registro de Empresas Periodísticas. 1391

MINISTERIO DE TRABAJO

6 Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se dictan normas para iniciar el funcionamiento del Servicio Nacional Agrario de Seguridad Social ... 302

17 Otra de 16 de diciembre de 1958 por la que se interpreta lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 1 de octubre de 1958 en aplicación del Decreto de 9 de mayo de 1958, por el que se regula la competencia funcional de la Dirección General de Empleo 1093

19 Otra de 2 de enero de 1959 por la que se establece el Reglamento de la Sección Central de Universidades Laborales 1265

MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO

2 Corrección de erratas de la Orden de 1 de diciembre de 1958, que modificaba el Reglamento de fecha 30 de diciembre de 1955 92

NORMALIZACION MILITAR

11 Orden de 24 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Manual de Normalización Militar ... 653

23 Orden de 21 de enero de 1959 por la que se declaran de uso obligatorio los efectos que se expresan para los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire 1583

OFICINAS — RECAUDACION

B. O. E. NUM — PAGINA

OFICINAS DE INICIATIVAS Y RECLAMACIONES

5 Orden de 5 de enero de 1959 por la que se dan normas para su organización, cometido y funcionamiento ... 239

23 Corrección de erratas de la Orden de 5 de enero de 1959, que daba normas para la organización, cometido y funcionamiento de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones ... 1583

PERITOS AGRICOLAS. (V. Enseñanzas Técnicas.)

PERSONAL DEL RESGUARDO DE ADUANAS

10 Decreto 13/1959, de 8 de enero, por el que se modifica el artículo sexto del Decreto de 22 de marzo de 1957, en relación con el procedente de la Zona Norte de Marruecos ... 561

PIRITAS DE HIERRO

20 Orden de 16 de enero de 1959 por la que se fija el precio de venta de pirita de hierro cruda en el mercado interior ... 1336

POBLADOS DIRIGIDOS

18 Decreto 81/1959, de 15 de enero, por el que se modifica el de 8 de marzo de 1957, sobre organización de los indicados poblados ... 1189

POLICIA ARMADA Y DE TRAFICO

15 Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se regulan los cursillos de aptitud para el ascenso al empleo de Capitán en el mencionado Cuerpo. 912

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO (V. Consejo de Estado.)

22 Orden de 21 de enero de 1959 por la que se establece en la segunda Sección del Alto Estado Mayor la Oficina de Coordinación de Productos Petrolíferos para las Fuerzas Armadas ... 1488

23 Otra de 13 de enero de 1959 por la que se delega en el Director general de Plazas y Provincias Africanas la facultad ordenadora de gastos ... 1583

23 Otra de 13 de enero de 1959 por la que se delega en el Gobernador General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de Africa la facultad ordenadora del gasto ... 1583

PROFESORES DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA MEDIA. (V. Cátedras de Enseñanza Media.)

23 Orden de 12 de diciembre de 1958 por la que se publican las normas reguladoras del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física para alumnos varones en los Institutos Oficiales de Enseñanza Media ... 1585

REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

15 Orden de 5 de enero de 1959 por la que se dictan normas para ejecutar la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre aumento de pensiones al personal retirado ... 911

RECAUDACION TRIBUTARIA

23 Orden de 17 de enero de 1959 por la que se establece el ingreso tributario mediante transferencia bancaria ... 1584

REGISTRO — SEGUROS

B. O. E. NUM — PAGINA

REGISTRO CIVIL

16 Orden de 24 de diciembre de 1958 por la que se dan normas concernientes a la puesta en vigor de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957. 990

18 Corrección de erratas del Decreto de 14 de noviembre de 1958, que aprobaba el Reglamento de la Ley del Registro Civil ... 1186

REGISTRO DE RENTAS Y PATRIMONIOS. (Véase Ministerio de Hacienda.)

3 Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se regulan los servicios que han de rendir las Ordenes de Pagos y los Interventores-Delegados de Hacienda en relación con el índice 1, Trabajo Personal, del Registro de Rentas y Patrimonios. 96

23 Corrección de erratas de la Orden de 18 de diciembre de 1958, que regulaba los servicios que han de rendir las Ordenaciones de Pagos y los Interventores-Delegados de Hacienda, en relación con el Indice 1, Trabajo Personal, del indicado Registro ... 1584

REGLAMENTACIONES DE TRABAJO

8 Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Papelera, con efectos a partir de 1 de enero de 1959 ... 97

6 Corrección de erratas de la Orden de 10 de noviembre de 1958 sobre la de la Compañía Telefónica Nacional de España de 10 de noviembre próximo pasado. (Hay separata de esta disposición con el texto íntegro corregido.) ... 302

Sigue REGLAMENTACIONES DE TRABAJO

16 Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se crea el artículo 20 bis y se modifican los artículos 28, 29, 38 y 59 del de la Industria Siderometalúrgica ... 1016

REVISION DE PRECIOS

4 Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se aplica el Decreto-ley de 18 de enero de 1957, sobre modificación de precios a los contratos de suministros suscritos por el Ministerio de Información y Turismo ... 160

10 Resolución por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de noviembre de 1958, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 ... 562

19 Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se aplica el Decreto-ley de 18 de enero de 1957, sobre modificación de precios para las obras contratadas por el Ministerio de la Gobernación ... 1262

SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD

6 Orden de 6 de diciembre de 1958 por la que se da nueva redacción al artículo 28 del Reglamento de Servicios Sanitarios, aprobado por Orden de 20 de enero de 1948 ... 304

24 Orden de 19 de enero de 1959 relativa a nombramiento de Jefes de Clínica en las distintas especialidades del indicado Seguro ... 1678

SEGUROS SOCIALES

18 Orden de 10 de enero de 1959 por la que se modifica la de 6 de agosto de 1958, sobre los plazos límites para la afiliación de los trabajadores a los mismos ... 1189

SILICOSIS TRANSPORTES

B. O. E. NUM — PAGINA

SILICOSIS

18 Orden de 17 de enero de 1959 por la que se dictan medidas de prevención contra la misma en las minas de plomo 1185

TRANSFERENCIAS BANCARIAS. (V. Recaudación Tributaria.)

TRANSFERENCIAS DE CREDITO

21 Decreto-ley de 19 de diciembre de 1958 sobre transferencias de crédito en los Servicios de la Guardia Civil y Policía Armada 1390

TRANSPORTES POR CARRETERA

16 Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se prórroga en sus mismos términos hasta el 30 de octubre de 1959, la Orden de 31 de mayo de 1957, que fija las condiciones en que podrá autorizarse el transporte de frutas y verduras frescas 1016

TRANSPORTES ZONA

B. O. E. NUM — PAGINA

TRANSPORTES TERRESTRES

1 Orden de 29 de diciembre de 1958 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de enero de 1959 13

27 Otra de 27 de enero de 1959 por la que se señalan los «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de febrero próximo 1854

VIAJES DE FIN DE ESTUDIOS

14 Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral sobre su realización por alumnos de Centros dependientes de la misma 853

ZONA FRANCA DE CADIZ

11 Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de Seguridad y Vigilancia en el interior de la Zona Franca de Cádiz 678

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de enero de 1959 por la que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de galletas.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión interministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 177) para la reglamentación técnico-sanitaria de todas las industrias encuadradas en el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de galletas, que a continuación se publica.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1959.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de Hacienda, de Gobernación, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio, Secretario general del Movimiento y Presidente de la Comisión Interministerial para la Reglamentación técnico-sanitaria de las industrias de Alimentación.

REGLAMENTACION TECNICO-SANITARIA PARA LA ELABORACION Y VENTA DE GALLETAS

TITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.º Se denominan galletas los productos elaborados con harina, azúcar y otras sustancias autorizadas que se presentan desecados con el fin de prolongar su conservación en condiciones bromatológicas aptas para su consumo.

Por su forma y proceso de fabricación, se clasifican en:

a) Troqueladas o planas.
b) De pasta blanda o relieve.
c) Bizcochos de plancha lisa o de molde.
d) Barquillos, barquillos rellenos y obleas.

Las galletas pueden presentarse glaseadas y también recubiertas con chocolate.

Art. 2.º En la elaboración de las galletas pueden utilizarse las siguientes materias fundamentales:

Azúcar (sacarosa y glucosa), harina de trigo o arroz, fécula de patata y maíz, leche de vaca (natural, desgrasada, condensada y en polvo), mantequilla, margarinas autorizadas, mantecas de cerdo y de coco, miel, huevo, cacao, aceites vegetales comestibles, almendra, avellana, frutas y mermeladas.

Las esencias y colorantes, así como cualquier otra materia prima que se pretenda utilizar y no figure entre las relacionadas en el párrafo anterior deberán estar autorizadas por la Dirección General de Sanidad.

Art. 3.º Según su composición, las galletas se clasifican en los siguientes tipos, cuya denominación y contenidos mínimos de azúcar y grasa o huevo referidos al peso total de la masa serán:

a) Galletas corrientes:

	Por 100
Mínimo de grasa	6
Mínimo de azúcar	22

b) Galletas finas:

Mínimo de grasa	12
Mínimo de azúcar	28

c) Galletas corrientes de barquillo:

Mínimo de grasa en el relleno	12
Mínimo de azúcar en el relleno	45

d) Galletas finas de barquillo:

Mínimo de grasa en el relleno	20
Mínimo de azúcar en el relleno	50

e) Bizcochos corrientes:

Mínimo de grasa	7,5
Mínimo de azúcar	30

f) Bizcochos finos:

Mínimo de azúcar	45
Mínimo de huevo	20

Los tipos a), b), c) y d) deberán llevar troquelada o grabada la marca registrada o razón social del fabricante.

Art. 4.º Se considerarán fabricantes o industriales de galletas aquellas personas individuales o jurídicas que en uso de la autorización concedida a dichos efectos por los Organismos oficiales dediquen su actividad a la elaboración de estos productos.

TITULO II

Envasado y envolturas

Art. 5.º Todos los productos reseñados en la presente Reglamentación deberán ser envasados en cajas de hojalata, chapa u otros envases que reúnan garantías de conservación de estos alimentos.

Dichos envases deberán reunir las máximas condiciones sanitarias y se evitará el contacto de las galletas con el envase mediante papeles blancos que protejan todas las caras interiores del mismo.

En las galletas empaquetadas puede prescindirse del último requisito.

Art. 6.º En los despachos de venta al público deberán mantenerse las galletas dentro de su recipiente de origen, es decir, tal como sean recibidos de la fábrica expedidora. A los efectos de exposición al público y venta pueden ser sustituídas las tapas originales por otras de cristal o material transparente.

Unicamente se pondrán exponer al público fuera de sus envases las galletas empaquetadas con papeles metalizados o parafinados que garanticen plenamente su conservación.

Art. 7.º Tanto los envases como los papeles que han de estar en contacto con las galletas serán almacenados en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

Art. 8.º En la envoltura exterior se estamparán los siguientes datos:

a) Marca y nombre o razón social de la fábrica y población donde esté instalada o tenga su domicilio social

b) Tipo de elaboración de acuerdo con las denominaciones fijadas en el artículo tercero, fórmula cualitativa y la indicación de estar cumplidos los porcentajes establecidos en esta Reglamentación, lo que no excluye la posibilidad de consignar tamoién la fórmula cuantitativa.

c) Peso de las galletas que contenga el envase o paquete.

d) Número de registro de Sanidad.

e) El número de fabricante que asignará el Sindicato Nacional de Alimentación a la presentación por el interesado de la solicitud de alta en el Grupo de Galletas del Sindicato Nacional de Alimentación, de conformidad con la legislación vigente, una vez autorizada la instalacióón por la Delegación de Industria. Los fabricantes legalmente establecidos en la actualidad solicitarán dicho número, y el Sindicato Nacional de Alimentación lo concederá por orden correlativo de peticiones, mediante la expedición de un documento en forma de carnet o tarjeta que acreditará dicho número de fabricante nacional, exigible a todos los efectos.

TITULO III

Registro de Sanidad

Art. 9.º Los fabricantes de galletas cuya elaboración se regula por la presente Reglamentación quedan obligados a registrar sus productos, si no lo estuviesen, en la Dirección Genera. de Sanidad, cumpliendo para ello lo establecido en las disposiciones vigentes.

TITULO IV

Prohibiciones y sanciones

Art 10. El empleo de materias primas no incluído en esta Reglamentación o la utilización de las autorizadas sin ajustarse a los porcentajes mínimos señalados será motivo para que el producto sea considerado como clandestino.

Art 11. Igual consideración tendrá toda elaboración cuyo peso, formato, envoltura o embalaje no corresponda a lo que en esta Reglamentación se preceptúa.

Art. 12. Queda prohibida la utilización de materias conservadoras, antifermentos y antisépticos que no estén debidamente autorizados por la legislación sanitaria.

Art. 13 Los infractores de lo dispuesto en los artículos anteriores de este título serán sancionados con arreglo a la legislación vigente.

TITULO V

Requisitos que han de reunir las fábricas e higiene en las elaboraciones

Art. 14. Es preceptivo para que una industria de nueva creación pueda dedicarse a elaborar galletas, la autorización oficial, previa solicitud del interesado a la Delegación de Industria que corresponda, acompañada de los siguientes documentos, suscritos por un técnico competente:

1.º Memoria y plano de la industria, con detalle de los locales destinados a la fabricación, envasado, garajes, depósitos y demás servicios

2.º Características de las máquinas y sus motores, comprendiendo marca, capacidad en jornada de ocho horas de trabajo y cuantos datos técnicos a aquéllos se refieran.

3.º Plano general de saneamiento del suelo, con descripción de los desagües.

4.º Clase de los productos que pretende elaborar y capacidad de producción anual referida a jornada de ocho horas.

5.º Cuantos datos en general se prescriben en la actual legislación de nuevas industrias.

Art. 15. En virtud de lo dispuesto en los artículos 39, 84 y 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, el Ministerio de Industria, que iniciará y resolverá el expediente, solicitará de la Dirección General de Sanidad el correspondiente informe, en el cual dicha Dirección hará constar su dictamen desde el punto de vista sanitario. Este informe es de carácter preceptivo y vinculante. Ambos Centros acordarán lo conveniente con respecto a la tramitación más adecuada para que el dictamen de la Dirección General de Sanidad surta efectos y quede incorporado al expediente.

Asimismo el Ministerio de Industria recabará informe del Sindicato Nacional de Alimentación sobre nuevas instalaciones y ampliación de las existentes. Este informe es de carácter preceptivo y no vinculante.

Los demás informes, de cualquier otro Organismo, que se juzguen absolutamente necesarios para acordar o resolver, salvo disposición expresa en contrario, serán de carácter facultativo y no vinculantes.

Art. 16. Igualmente se especificará la instalación de los servicios de saneamiento en la industria, comprendiendo:

a) Las condiciones higiénicas en que se desarrolla el trabajo en la fábrica, al objeto de evitar humedades, polvo o cualquier otra causa de insalubridad.

b) Lo previsto en las reglamentaciones laborales.

Art. 17. Las industrias que regula esta Reglamentación reunirán como mínimo, por imperativos de higiene en la elaboración del producto, las condiciones siguientes:

a) Los locales, tanto de fabricación como anexos de toda clase, estarán separados rigurosamente de viviendas o locales donde pernocte o haga sus comidas cualquier clase de personal.

b) Los locales tendrán suficiente ventilación mediante huecos, ventanas u otros sistemas que aseguren aquélla, y se tomarán las pertinentes medidas para evitar la presentación de insectos, roedores u otros animales nocivos en los mismos.

c) Contarán con las máquinas necesarias para que los productos se elaboren con las debidas condiciones técnico-sanitarias.

Art. 18. El piso deberá ser prácticamente impermeable, debiendo encontrarse en condiciones aptas para la fácil limpieza.

Art. 19. Las paredes estarán convenientemente recubiertas de material de fácil limpieza, y hasta una altura mínima de 1,60 metros lo estarán por azulejos o material similar fácilmente lavable. Los locales estarán dotados de techo o cielo raso.

Art. 20. Tanto las máquinas como las mesas de trabajo y demás elementos que estén en contacto con artículos elaborados o en curso de elaboración serán de características tales, que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas o causar, en contacto con él, reacciones perjudiciales. Iguales precauciones se tomarán en cuanto a los recipientes, elementos de transporte, envases provisionales, estanterías y lugares de almacenamiento. Todos estos elementos estarán construídos en forma tal, que puedan mantenerse en perfectas condiciones de limpieza e higiene.

Art. 21. Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación laboral, todo productor aquejado de enfermedad infecciosa en período agudo, o mientras sea portador de gérmenes, deberá causar baja en todo cometido que le obligue a estar en contacto con primeras materias, envases, artículos en curso de elaboración o terminados, envoltorios o locales en donde dichos artículos se fabriquen, almacenen o depositen.

Queda expresamente prohibido fumar en los locales de trabajo.

TITULO VI

COMPETENCIAS

Art. 22. Las Direcciones Generales de Industria y Sanidad, ambas en la esfera de su competencia, vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en este Reglamento, sancionando las infracciones que se produzcan, pudiendo llegar incluso a la clausura de la industria, en cuyo caso se comunicarán mútuamente la resolución en el plazo de ocho días.

Art. 23. Al Sindicato Nacional de Alimentación se le encomienda una función de información y asesoramiento cerca de las industrias que regula esta Reglamentación, y asimismo de los Organismos estatales que deban, por su función, relacionarse con estas actividades alimenticias.

DISPOSICION FINAL

Esta Reglamentación entrará en vigor desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto para las industrias actualmente instaladas legalmente, a las que se les concede un plazo máximo de nueve meses para su adaptación.

Aquellas industrias que no se hallen debidamente autorizadas en la fecha de promulgación de este Reglamento ni tengan solicitada autorización no podrán seguir funcionando sin previa obtención del permiso correspondiente de la Delegación de Industria, que deberá tramitarse con arreglo a las clausulas de este Reglamento, como si se tratara de una indudsdtria de nueva creación.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 132/1959, de 29 de enero, por el que se dispone que el Impuesto sobre el Gasto que grava la fundición de estaño sea exigido de los industriales que lo utilicen en su fabricación.

El Sindicato Nacional del Metal ha interesado que se modifique el momento de la exacción del impuesto sobre la fundición para el estaño, a fin de que se exija a los industriales que utilizan dicho metal en sus fabricaciones.

La Entidad Sindical solicitante alega en apoyo de dicha pretensión las graves dificultades con que tropieza el ejercicio de un control eficaz en la circulación del estaño fundido procedente del exterior, lo que puede dar origen no sólo a fraudes fiscales, sino también a que los defraudadores compitan ilícita y ventajosamente con quienes cumplen sus deberes tributarios.

Habida cuenta de lo fundado de dichas razones, e implicando, en definitiva, la concesión de lo solicitado una exención parcial del Impuesto sobre el Gasto referida al estaño empleado en la soldadura, resulta procedente hacer uso de la facultad que a tal efecto, y con carácter discrecional, otorga al Gobierno el artículo setenta y ocho de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, haciendo uso de la referida autorización; a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Impuesto General sobre el Gasto que grava la fundición del estaño será exigido en lo sucesivo, y hasta tanto no se disponga lo contrario, de los industriales que utilicen dicho metal en sus fabricaciones.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas que considere convenientes para la aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de enero de 1959 por la que se dictan normas para la celebración de concursos y concursos-oposiciones para proveer plazas de facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de este Ministerio de 21 de febrero de 1958 previene en su artículo 1.º que las plazas vacantes de Médicos del Seguro de Enfermedad, tanto en Medicina general como de Especialidades médicas, se cubrirán en lo sucesivo, en una tercera parte, mediante concurso de traslado, cuyas resultas se proveerán, a su vez, por medio de concurso-oposición libre entre facultativos españoles con capacidad legal para ejercer la profesión.

El artículo 4.º del propio Decreto establece para los Médicos especialistas, Jefes de Clínicas de las Residencias Sanitarias del Seguro, el mismo procedimiento de concurso-oposición libre para cubrir las vacantes resultantes en el concurso de traslado con el que se han de proveer un tercio de las plazas vacantes.

Posteriormente, por Orden de este Ministerio, de fecha 24 de mayo de 1958, se consideró necesario demorar la convocatoria de los concursos de traslado hasta que entre en vigor la nueva Escala Nacional, cuya reapertura fué convocada por Orden de 25 de febrero de 1958, y dicha demora, por lo tanto, no significa que deban aplazarse los concursos-oposición subsiguientes, por lo que se estima oportuno proceder a las convocatorias para cubrir toda clase de vacantes, hoy día existentes en el Seguro de Enfermedad, tanto las que hayan de serlo por concursos como por concurso-oposición libre.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Previsión, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, determinará las plazas de personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad a cubrir, mediante concurso o concurso-oposición, con indicación expresa del turno por el que corresponda cubrirlas y las bases legales aplicables, de conformidad con lo establecido en la presente disposición.

Art. 2.º Las plazas declaradas a cubrir, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, que estuvieran vacantes con anterioridad al día 7 de marzo de 1958, se cubrirán de conformidad con las disposiciones vigentes hasta la mencionada fecha, siguiéndose en cada localidad, subsector y sector el turno de provisión que corresponda. Las plazas que hayan quedado vacantes o hayan sido creadas con posterioridad al día 7 de marzo de 1958, se cubrirán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de febrero y la Orden de 24 de mayo de 1958.

Art. 3.º Los concursos para la provisión de plazas de Médicos de Medicina general se resolverán ateniéndose a la situación de los facultativos solicitantes en la escala correspondiente puesta en vigor en la fecha de la convocatoria.

Art. 4.º Los concursos para la provisión de plazas de Especialistas se resolverán ateniéndose también a la situación en las escalas de los facultativos solicitantes que hubieran superado previamente la prueba de aptitud a tal efecto convocada. Estas pruebas tendrán un carácter eminentemente práctico y consistirán en dos o tres ejercicios, según se trate de especialidades médicas o quirúrgicas. En el primer ejercicio los concursantes expondrán, durante quince minutos como máximo, su conceptuación de la especialidad ejercida en relación con el Seguro de Enfermedad. En el segundo, procederán a reconocer a un enfermo durante media hora como máximo y a exponer en quince minutos las consideraciones diagnósticas, pronósticos y terapéuticas oportunas. Los especialistas quirúrgicos habrán de realizar un tercer ejercicio, consistente en la intervención operatoria de un enfermo.

Art. 5.º La superación por parte de un determinado especialista de la prueba de aptitud a la que se refiere el artículo anterior tendrá carácter definitivo, de tal manera que, aunque no le correspondiera cubrir la vacante solicitada, no tendrá que repetirla al solicitar nueva vacante en un concurso ulterior.

Art. 6.º La convocatoria de cada concurso-oposición se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957. Los aspirantes habrán de ser españoles, mayores de edad, Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, con capacidad legal para ejercer la profesión y con la adecuada aptitud física para el desempeño del cargo, para aportar cuantos justificantes de méritos estimen oportunos. Para la especialidad de Análisis clínicos se admitirá también a los Licenciados o Doctores en Farmacia, y para la especialidad de Odontología sólo podrán tomar parte los titulados Médicos estomatólogos u Odontólogos.

Art. 7.º Con las plazas a cubrir por concurso-oposición se hará una relación general para cada una de las especialidades y para Medicina general; en dichas relaciones se harán tres grupos: en el primero se incluirán ls poblaciones de menos de 50.000 habitantes; en el segundo, las que tengan de 50.000 a 150.000 habitantes, y en el tercero, de más de 150.000. Junto a cada población se indicará el número de plazas vacantes.

Art. 8.º El concurso-oposición para cubrir vacantes de Medicina general constará de tres ejercicios. En el primero, cada opositor desarrollará por escrito, en el plazo máximo de dos horas dos temas sacados a suerte de entre los que figuren en el programa sobre Medicina general publicado con la convocatoria. En el segundo ejercicio, cada opositor expondrá, también por escrito, durante dos horas como máximo, un tema del programa de Medicina general en relación con las especialidades, y otro del programa de Legislación y Organización del Seguro de Enfermedad. En el tercer ejercicio, de carácter clínico y eminentemente práctico, se practicará el reconocimiento de un enfermo durante media hora como máximo y se expondrán, durante quince minutos, las consideraciones clínicas y médico-sociales que estime convenientes el opositor.

Art. 9.º El concurso-oposición para cubrir vacantes de cada especialidad constará también de tres ejercicios. El primero consistirá en la exposición oral, durante cuarenta minutos como máximo, de dos temas de la respectiva especialidad, sacados a suerte de entre los que figuren en el programa. El segundo ejercicio, de carácter clínico y eminentemente práctico, consistirá en las pruebas que acuerde el Tribunal. En el tercero, cada opositor desarrollará por escrito, en el plazo máximo de dos horas, dos temas sacados a suerte de entre los que figuren en el programa: uno, de Legislación y Organización del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y otro, de Medicina general.

Art. 10. En el concurso-oposición para la especialidad de Análisis clínicos, el primero de los ejercicios consistirá en la exposición oral, durante cuarenta minutos como máximo, de dos temas de la especialidad sacados a suerte de entre los que figuren en el programa. El segundo ejercicio consistirá en la realización de las pruebas de laboratorio que determine el Tribunal. En el tercero, cada opositor desarrollará por escrito, en el plazo máximo de dos horas, dos temas sacados a suerte de entre los que figuren en el programa: uno, de Legislación y Organización del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y otro que, para los opositores médicos, será de los que integren el programa de Medicina general común para las demás especialidades, y para los opositores Farmacéuticos, uno del programa especial de Física, Química y Bioquímica, que a tal efecto se publicaría en la convocatoria.

Art. 11. El concurso-oposición para la especialidad de Radioelectrología consistirá, asimismo, en tres ejercicios. En el primero, cada opositor deberá exponer oralmente, durante cuarenta y cinco minutos como máximo, tres temas de la especialidad (uno de radiodiagnóstico, otro de radioterapia y otro de electrología) incluídos en el programa correspondiente; el segundo ejercicio consistirá en las pruebas que acuerde el Tribunal, y el tercero será igual que el mencionado en el artículo 10.

Art. 12. Una vez finalizados los ejercicios, cada uno de los cuales será eliminatorio, el Tribunal, a la vista de las calificaciones obtenidas por cada opositor, así como de los méritos por el mismo aportados, formulando, por orden de puntuación, la propuesta de aprobados, cuyo número no podrá exceder en ningún caso del número de plazas convocadas.

Art. 13. La elección de plazas se hará por los opositores aprobados mediante instancia dirigida a la Dirección General de Previsión, la cual resolverá del modo que sigue:

Para otorgar plazas existentes en poblaciones hasta 50.000 habitantes, será considerado como derecho preferente absoluto la residencia del opositor en la localidad solicitada; para otorgar plazas existentes en poblaciones desde 50.000 hasta 150.000 habitantes, el opositor residente en una determinada localidad y que solicite una plaza en la misma recibirá la bonificación de dos puntos sobre la calificación obtenida en la oposición; la adjudicación de plazas que existan en poblaciones de más de 150.000 habitantes se realizará atendiéndose exclusivamente a la calificación concedida por el Tribunal.

Art. 14. La residencia de los opositores en una determinada localidad habrá de ser demostrada documentalmente mediante certificado de la Alcaldía, acreditativo de residir en dicha localidad dos años como mínimo, computándose como fecha límite la de la convocatoria del concurso-oposición. Tendrá el mismo valor el certificado acreditativo de tener la residencia adquirida con carácter legal. Estos documentos se unirán a la solicitud de plaza a que se alude en el artículo anterior.

Art. 15. El Tribunal que ha de juzgar cada concurso-oposición estará constituído en la forma que determina el artículo sexto del Decreto de 21 de febrero de 1958.

Art. 16. Las convocatorias de los concursos y concursos-oposiciones se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo efectuarse en un plazo máximo de dos meses a contar de la fecha de publicación de esta Orden y antes de ser aprobadas las nuevas escalas, convocadas por Orden de 25 de febrero de 1958.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar normas de aplicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que se amplían los beneficios concedidos a los libros declarados de interés nacional.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 1 de julio de 1945 sobre calificación de libros dispuso que, entre las obras que hayan alcanzado la de libro recomendable, se podrá discernir una especial, concediéndoles el título de «Libro de interés nacional». La consideración del sobresaliente valor e interés de los libros a que se otorgue este título, hace aconsejable que, además de los beneficios a que se refiere el artículo sexto de dicha Orden, gocen de aquellos otros que supongan una efectiva protección de sus ediciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Que a los beneficios contenidos en el artículo sexto de la Orden de 1 de junio de 1945 en favor de los libros declarados de «interés nacional», de acuerdo con lo preceptuado en dicha Orden, se agregue el de disponer preferentemente dentro de las disponibilidades existentes en cada momento, de los cupos de papel protegido que necesiten sus ediciones, sometiéndose a tal efecto a la inspección de producción editorial y límites de precios que el Ministerio de Información y Turismo pueda estimar pertinente.

Art. 2.º Que el próximo año se reserven las cantidades necesarias de los cupos globales de papel protegido, para adjudicar con carácter definitivo las concesiones anunciadas y no adjudicadas durante los dos últimos ejercicios en favor de los libros declarados de «interés nacional».

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 133/1959, de 29 de enero, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Carlos Humberto Santaló Ponte, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por jubilación de don Francisco Soriano Carpena, a don Carlos Humberto Santaló Ponte, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por traslación de don Ramón Díaz Fanjul.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

DECRETO 134/1959, de 29 de enero, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Pedro Escribano Serrano, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por promoción de don Carlos Humberto Santaló Ponte, a don Pedro Escribano Serrano, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Córdoba, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de don José Antonio Gontán Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

DECRETO 135/1959, de 29 de enero, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Luis Vallés Fernández Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas, y vacante por promoción de don Pedro Escribano Serrano, a don Luis Vallés Fernández, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Hellín, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Málaga, vacante por renuncia a la Carrera de don Andrés Pío Fernández Granados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 136/1959, de 29 de enero, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José Alvarez Domínguez Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por renuncia a la Carrera de don Andrés Pío Fernández Granados, a don José Alvarez Domínguez, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Siero, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día dieciséis de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Córdoba, vacante por promoción de don Pedro Escribano Serrano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

DECRETO 137/1959, de 29 de enero, por el que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria y con honores de Magistrado del Tribunal Supremo a don Francisco Soriano Carpena, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con honores de Magistrado del Tribunal Supremo, a don Francisco Soriano Carpena, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

DECRETO 138/1959, de 29 de enero, por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Ramón Díaz Fanjul, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por jubilación de don Francisco Soriano Carpena, a don Ramón Díaz Fanjul, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 139/1959, de 29 de enero, por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo a don José Antonio Gontán Rodríguez, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por promoción de don Carlos Humberto Santaló Ponte, a don José Antonio Gontán Rodríguez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

ORDEN de 27 de enero de 1959 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba a don Ricardo Queral Giner, Abogado Fiscal de término

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por nombramiento para otro cargo de don Guillermo Blanco Vargas, a don Ricardo Querol Giner, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 27 de enero de 1959.

ITURMENDI

Ilmo Sr Director general de Justicia.

• • •

ORDEN de 27 de enero de 1959 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva a don Francisco José Fernández Ordóñez, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Paniagua Gil, a don Francisco José Fernández Ordóñez, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 27 de enero de 1959

ITURMENDI

Ilmo Sr Director general de Justicia.

• • •

ORDEN de 27 de enero de 1959 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva a don Jesús Ríos del Pino, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 55 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco José Fernández Ordóñez, a don Jesús Ríos del Pino, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 27 de enero de 1959

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de enero de 1959 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Angel de Alba y Osuna, destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 32.280 pesetas y vacante por promoción de don Tomás Pelayo Ros, a don Angel de Alba y Osuna, aspirante al Ministerio Fiscal, que figura con el número 9 en la propuesta general aprobada por Orden de 14 de los corrientes, destinándole a servir con el expresado carácter, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia, vacante por haber pasado a situación de supernumerario don Carlos Iglesias Selgas

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1959

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

ORDEN de 27 de enero de 1959 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Miguel María González Blanco, destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 32.280 pesetas y vacante por promoción de don Luis Molina Rodríguez, a don Miguel María González Blanco, aspirante al Ministerio Fiscal, que figura con el número 29 en la propuesta general aprobada por Orden de 14 de los corrientes, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por nombramiento para otro cargo de don Emilio Vez Pazos

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 27 de enero de 1959

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

ORDEN de 27 de enero de 1959 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Rogelio Gómez Guillamón, destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 32.280 pesetas y vacante por promoción de don Jesús Vicente Chamorro, a don Rogelio Gómez Guillamón, aspirante al Ministerio Fiscal, que figura con el número 19 en la propuesta general aprobada por Orden de 14 de los corrientes, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por excedencia voluntaria de don José Luis Ibáñez y García de Velasco

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 27 de enero de 1959

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de enero de 1959 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don José Civantos Cerro, destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 32.280 pesetas y vacante por promoción de don José Alvarado Ruiz, a don José Civantos Cerro, aspirante al Ministerio Fiscal, que figura con el número 4 en la propuesta general aprobada por Orden de 14 de los corrientes, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Eguilaz Ariza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de enero de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 27 de enero de 1959 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Toledo a don Ildefonso Fernández Fermoso, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Toledo, vacante por nombramiento para otro cargo de don José González Chacón a don Ildefonso Fernández Fermoso, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de enero de 1959

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 140/1959, de 29 de enero, por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Artillería don José Bonal y Galbe.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Artillería don José Bonal y Galbe; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día trece de enero del corriente año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO 141/1959, de 29 de enero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Antonio Marías de la Fuente.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio Marías de la Fuente; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad del día cuatro de enero del corriente año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO 142/1959, de 29 de enero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Francisco Goicoerrotea Valdés

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Francisco Goicoerrotea Valdés; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad del día trece de enero del corriente año, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército cuatro y de los Servicios de Artillería de la Cuarta Región Militar

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO 143/1959, de 29 de enero, por el que se promueve al empleo de Interventor general de Ejército al Interventor de Ejército don Carlos Vieyra de Abréu y Motta.

Por existir vacante en la escala de Interventores generales de Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Interventor de Ejército don Carlos Vieyra de Abréu y Motta; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Interventor general de Ejército, con la antigüedad del día veinte de enero del corriente año, nombrándole Interventor general del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO 144/1959, de 29 de enero, por el que se promueve al empleo de Interventor de Ejército al Coronel Interventor don Daniel de Linos Lage.

Por existir vacante en la escala de Interventores de Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Interventor don Daniel de Linos Lage; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Interventor de Ejército, con la antigüedad del día veinte de enero del corriente año, nombrándole Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército uno y de los Servicios de Intervención de la Primera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 145/1959, de 29 de enero, por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército al Coronel de dicho Cuerpo don Salvador Delgado Guerrero.

Por existir vacante en la escala de Intendentes de Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Salvador Delgado Guerrero; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad del día catorce de enero del corriente año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO 146/1959, de 29 de enero, por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 41 al General de Brigada de Infantería don Arturo Carrillo Reguera.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Arturo Carrillo Reguera pase a ejercer el mando de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número cuarenta y uno, cesando en su actual destino,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO 147/1959, de 29 de enero, por el que se destina a la Intervención General del Ejército al Interventor de Ejército don Enrique López Carretero

Vengo en disponer que el Interventor de Ejército don Enrique López Carretero pase destinado a la Intervención General del Ejército, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO 148/1959, de 29 de enero, por el que se dispone que el General de División don Antonio Alonso Estrada pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vengo en disponer que el General de División don Antonio Alonso Estrada, Gobernador militar de Burgos y Subinspector de la Sexta Región Militar, pase, a voluntad propia, y con fecha diecinueve de enero del corriente año, al Grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 149/1959, de 23 de enero, por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Segura a don Luciano de la Calzada y Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Segura a don Luciano de la Calzada y Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO 150/1959, de 23 de enero, por el que se acepta la renuncia del cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Segura de don Domingo de la Villa y Fernández de Velasco

Se acepta la renuncia en el cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Segura de don Domingo de la Villa y Fernández de Velasco, agradeciéndole los servicios prestados

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de la Subsecretaría por las que se jubila a don Víctor Menéndez Morán y Llames y a don Luis Maura Nadal.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo informado por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en el expediente promovido por la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física, con efectividad de esta fecha y el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Víctor Menéndez Morán y Llames, en quien concurren las condiciones señaladas en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de enero de 1959.—El Subsecretario, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

* * *

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación el día 12 de los corrientes el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, excedente voluntario del grupo B), don Luis Maura Nadal,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934 y lo determinado en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, sobre competencia en el conoci-

miento y resolución de los asuntos de personal, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Luis Maura Nadal, con efectos del día 12 de los corrientes, en el que causó baja en el Escalafón del Cuerpo mencionado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Subsecretario, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

* * *

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se declara supernumerario al Ingeniero Industrial don Luis Tapia Nogués.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, adscrito a la Delegación de Industria de Guadalajara, don Luis Tapia Nogués, que solicita pasar a la situación de supernumerario, por haber sido designado para prestar sus servicios en la Secretaría de la Comisión Nacional de Productividad Industrial, percibiendo sus haberes con cargo al presupuesto de la misma, según justifica con certificación que acompaña.

Visto el artículo 76 del vigente Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955, así como la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, sobre competencia en el conocimiento y resolución de los asuntos de personal,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien declarar supernumerario dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero segundo don Luis Tapia Nogués por todo el tiempo que preste sus servicios en la Comisión Nacional de Productividad Industrial, en las condiciones que determina el referido artículo 76, o sea sin percibir sueldo ni cualquier remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros Industriales, reputándosele a los demás efectos como en servicio activo y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación.

Por la Comisión Nacional de Productividad Industrial se cumplirá lo preceptuado en el repetido artículo en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1959.—El Subsecretario, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se concede la excedencia voluntaria, grupo B, al Ayudante Comercial del Estado de segunda clase doña María del Carmen de la Oliva Navarrete.

Vista la instancia del Ayudante Comercial del Estado de segunda clase doña María del Carmen de la Oliva Navarrete solicitando se le conceda la excedencia voluntaria para poder atender a sus asuntos particulares, en uso de las facultades que me confiere el apartado c) del punto segundo de la Orden de 12 de abril del año 1958, sobre desarrollo y aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien conceder al mencionado Ayudante Comercial la excedencia voluntaria, grupo B, a partir del 1 de enero del año actual, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.º, 10 y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, que regula y fija las situaciones administrativas de los funcionarios públicos.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de enero de 1959.—El Subsecretario, F. García-Moncó

Sr. Jefe de Personal de los Cuerpos Especializados.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 151/1959, de 29 de enero, por el que cesa en su cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda de Vizcaya don Braulio Ibarreche Arriaga.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en su cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda de Vizcaya don Braulio Ibarreche Arriaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

* * *

DECRETO 152/1959, de 29 de enero, por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Braulio Ibarreche Arriaga.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Braulio Ibarreche Arriaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

* * *

DECRETO 153/1959, de 29 de enero, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Almería a don Juan de Oña Iribarne.

A propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda de Almería a don Juan de Oña Iribarne.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

* * *

DECRETO 154/1959, de 29 de enero, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda de Vizcaya a don Ignacio Menchacatorre y Díaz de Mendivil.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda de Vizcaya a don Ignacio Menchacatorre y Díaz de Mendivil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

* * *

DECRETO 155/1959, de 29 de enero, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda de Zamora a don Felipe Rodríguez Lorenzo.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda de Zamora a don Felipe Rodríguez Lorenzo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 156/1959, de 29 de enero, por el que se conmuta a José Antonio del Campo Díaz la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión.

Visto el expediente de indulto de José Antonio del Campo Díaz, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, como autor de un delito de robo con homicidio, con la concurrencia de tres circunstancias agravantes, a la pena de muerte, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Fiscal del Tribunal Supremo, y de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal de la Audiencia de Oviedo, del Tribunal sentenciador y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Antonio del Campo Díaz, conmutando la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes a interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

DECRETO 157/1959, de 29 de enero, por el que se indulta a Fernando Blanco Blanco del resto de la pena de inhabilitación que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Fernando Blanco Blanco, condenado por la Audiencia Provincial de Zamora, en sentencia de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete, como autor de un delito de malversación, de cuantía indeterminada, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años y un día de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Fernando Blanco Blanco del resto de la pena de inhabilitación absoluta que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

DECRETO 158/1959, de 29 de enero, por el que se indulta parcial a Joaquín González González.

Visto el expediente de indulto de Joaquín González González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó en sentencia de once de julio de mil novecientos cincuenta y seis, como autor de dos delitos de violación, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a dos penas, cada una de ellas de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Joaquín González González, conmutando las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia por otras dos de seis años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 159/1959, de 29 de enero, por el que se concede la transmisión de la pensión causada por el soldado Vicente Hipólito Ignacio a su madre doña Simona Ignacio Sánchez.

Vacante, por haber contraído matrimonio en dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete doña Petra Hipólito Mayoral, la pensión extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida como hija del soldado Vicente Hipólito Ignacio, y no quedar más descendientes legítimos ni naturales, doña Simona Ignacio Sánchez, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas,

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación las Leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, se transmite a doña Simona Ignacio Sánchez, madre del soldado Vicente Hipólito Ignacio, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, la cual deberá considerarse aumentada por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, en el cincuenta por ciento; es decir, a mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos anuales, y abonársele, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, por la Delegación de Hacienda de Cáceres desde el día diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siguiente al en que cesó en el percibo de la pensión la hija del causante por haber contraído matrimonio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 160/1959, de 29 de enero, por el que se concede la transmisión de la pensión causada por el Cabo de requetés Juan Bautista Iribarren García a su madre doña Ruperta García Aróstegui.

Vacante, por fallecimiento de doña Felisa Noain Aristu, la pensión extraordinaria de dos mil ciento sesenta pesetas anuales que le fué concedida como viuda del cabo de requetés Juan Bautista Iribarren García, fué transmitida en diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro a su hijo Javier María Iribarren Noain, cesando éste en el percibo de ella al cumplir los veintitrés años de edad el nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, y al no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña Ruperta García Aróstegui, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación las Leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y acho, se transmite a doña Ruperta García Aróstegui, madre del cabo de requetés Juan Bautista Iribarren García, la referida pensión, la cual deberá considerarse aumentada, por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, en el cincuenta por ciento; es decir, a tres mil doscientas cuarenta pesetas anuales, y abonarse, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, por la Delegación de Hacienda de Pamplona desde el día diez de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siguiente al en que cesó en el percibo de la pensión el beneficiario por haber cumplido la edad de veintitrés años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIOS del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por las que se hacen públicas determinadas sanciones.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 234 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínma cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Antolín Márquez Reyes

3.º Imponer la siguiente multa de ochocientas cuarenta y tres pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ochenta y cuatro días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa con el límite máximo de un año

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Antolín Márquez Reyes y estar avecindado en Algeciras.

Algeciras, 28 de marzo de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

1.782.

• • •

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 303 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora a Margarita Rodríguez Robledo.

3.º Imponer la siguiente multa de mil cuatrocientas sesenta pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ciento cuarenta y seis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Margarita Rodríguez Robledo y estar avecindada en Madrid.

Algeciras, 28 de marzo de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

1.783

• • •

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Benigno Núñez Rodríguez y estar avecindado en Esteiro (La Coruña), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 18 de abril de 1958, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 1.718 de 1957 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor

2.º Imponerle la siguiente multa de 2.835 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación; apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

para conocimiento del que dijo llamarse Benigno Núñez Rodríguez y estar avecindado en Esteiro.

Algeciras, 18 de abril de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

2.344.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Antonio Luque Garrido y estar avecindado en Málaga, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 18 de abril de 1958, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente número 64 de 1958 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa de 4.251 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de curación que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación; apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Antonio Luque Garrido y estar avecindado en Málaga.

Algeciras, 18 de abril de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

2.345

• • •

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 6 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Antonio Sánchez García.

3.º Imponer la siguiente multa de mil setecientas noventa pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ciento setenta y nueve días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Antonio Sánchez García y estar avecindado en Málaga.

Algeciras, 18 de abril de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

2.294.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 360 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Rosa Rosales Haro.

3.º Imponer la siguiente multa de sesenta y seis pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de seis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Rosa Rosales Haro y estar avecindada en La Línea de la Concepción.

Algeciras, 30 de abril de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

2.633.

• • •

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 311 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Juan Gil Durán.

3.º Imponer la siguiente multa de cuatrocientas setenta y seis pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cuarenta y siete días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Juan Gil Durán y estar avecindado en Algeciras.

Algeciras, 30 de abril de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

2.632.

• • •

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 257 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 2 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Alejandro Serrano Jiménez.

3.º Imponer la siguiente multa de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cuarenta y nueve días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Alejandro Serrano Jiménez y estar avecindado en Algeciras.

Algeciras, 30 de abril de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

2.631.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 188 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínma cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Francisco Martín Hidalgo (a) «Paco el Malagueño».

3.º Imponer la siguiente multa de cuatrocientas diez pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de liberta de cuarenta y un días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Francisco Martín Hidalgo (a) «Paco el Malagueño», y estar avecindado en Madrid.

Algeciras, 30 de abril de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

2.630.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 188 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínma cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José Sánchez Guerra.

3.º Imponer la siguiente multa de mil trescientas setenta y siete pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ciento treinta y siete días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse José Sánchez Guerra y estar avecindado en Marbella.

Algeciras, 30 de abril de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

2.629.

* * *

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse Carmen Fernández Sánchez y estar avecindada en Barcelona, por la presente se la comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de abril de 1958, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente número 1.825 de 1957 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa de 1.908 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación; apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Carmen Fernández Sánchez y estar avecindada en Barcelona.

Algeciras, 6 de mayo de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidnte.

2.745.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 444 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Ana Ortiz Millán.

3.º Imponer la siguiente multa de mil doscientas treinta y una pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ciento veintitrés días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se

decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Ana Ortiz Millán y estar avecindada en Marbella.

Algeciras, 9 de mayo de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

2.827.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 274 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos 1 y 2 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a María de los Dolores Corchero Gavilán.

3.º Imponer la siguiente multa de doscientas ochenta y nueve pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintiocho días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse María de los Dolores Corchero Gavilán y estar avecindada en Cetenil.

Algeciras, 9 de mayo de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

2.826.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 823 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Antonia Gavira Rojas.

3.º Imponer la siguiente multa de doscientas veintinueve pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintidós días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Antonia Gavira Rojas y estar avecindada en Algeciras.

Algeciras, 12 de agosto de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

4.649.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 998 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Francisca Barranco Becerra.

3.º Imponer la siguiente multa de trescientas sesenta y cuatro pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y seis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Francisca Barranco Becerra y estar avecindada en Algeciras.

Algeciras, 12 de agosto de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

4.650.

* * *

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 79-58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Juana Domínguez Almagro.

3.º Imponer la siguiente multa: 630 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de sesenta y tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Juana Domínguez Almagro y estar avecindada en San Roque.

Algeciras 23 de septiembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente

5.223

* * *

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 876-58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José García García.

3.º Imponer la siguiente multa: 632 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de sesenta y tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse José García García y estar avecindado en La Línea.

Algeciras, 23 de septiembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

5.224.

* * *

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 881-58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Francisco Vallejo Torreño.

3.º Imponer la siguiente multa: 129 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de doce días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Francisco Vallejo Torreño y estar avecindado en Algeciras.

Algeciras, 23 de septiembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

5.225

* * *

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 906-58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos primero y segundo del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora, a Ana García Morales.

3.º Imponer la siguiente multa: 658 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de sesenta y cinco días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Ana García Morales y estar avecindada en San Roque.

Algeciras, 23 de septiembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

5.226.

* * *

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 971-58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos primero y segundo del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a María Navarro González.

3.º Imponer la siguiente multa: 472 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cuarenta y siete días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse María Navarro González y estar avecindada en Algeciras.

Algeciras, 23 de septiembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

5.227.

* * *

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953 ha dictado en el expediente número 1.008-58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsables, en concepto de autor, a Miguel Santos Díaz.

3.º Imponer la siguiente multa 348 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y cuatro días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Miguel Santos Díaz y estar avecindado en Algeciras.

Algeciras 23 de septiembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

5.228.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.038-58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos primero y segundo del artículo 7.º de Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a María García Mateo.

3.º Imponer la siguiente multa: 504 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cincuenta días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO paar conocimiento de la que dijo llamarse María García Mateo y estar avecindada en Algeciras.

Algeciras, 23 de septiembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

5.229.

* * *

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.077-58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Antonia Ortiz Arrebola.

3.º Imponer la siguiente multa. 420 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cuarenta y dos días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Antonia Ortiz Arrebola y estar avecindada en Algeciras.

Algeciras, 23 de septiembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

5.230.

* * *

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.131-58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos primero y segundo del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a María Pérez García.

3.º Imponer la siguiente multa: 195 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diecinueve días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse María Pérez García y estar avecindada en Marbella.

Algeciras, 23 de septiembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

5.231

* * *

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.188-58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Antonio Gómez Montoya.

3.º Imponer la siguiente multa: 320 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y dos días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del que dijo llamarse Antonio Gómez Montoya y estar avecindado en Algeciras.

Algeciras, 23 de septiembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

5.232.

* * *

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.296-58 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Josefa Saborido Aldana.

3.º Imponer la siguiente multa: 37 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o, poseyéndolos, no cum-

plimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la que dijo llamarse Josefa Saborido Aldana y estar avecindada en Campamento.

Algeciras, 23 de septiembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

5.283.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autoriza la construcción de un puente sobre el río Agaunza y otro sobre el río Oria al Ayuntamiento de Ataún y a «Papelera de Cegama, Sociedad Anónima», respectivamente.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ataún (Guipúzcoa) en solicitud de autorización para construir un puente sobre el río Agaunza en dicho término municipal, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Ataún (Guipúzcoa) para construir un puente sobre el río Agaunza en dicho término municipal.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla en octubre de 1957, por un presupuesto de ejecución material de 197.054,61 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas oficiales del puente y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituído como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarandose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1959.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

* * *

Visto el expediente promovido por Papelera de Cegama, S. A., en solicitud de autorización para construir un puente sobre el río Oria en término municipal de Cegama (Guipúzcoa), para uso particular de su fábrica asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Papelera de Cegama, S. A., para construir un puente sobre el río Oria en término municipal de Cegama (Guipúzcoa), para uso de su fábrica.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Félix Calderón Gaztelu en junio de 1957, por un presupuesto de ejecución material de 69.651,35 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y lo nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos

pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. Durante el plazo fijado para la aceptación de estas condiciones la Papelera de Cegama, S. A., viene obligada a constituir en la Caja General de Depósitos una fianza del 3 por 100 del presupuesto de las obras para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual será devuelta a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11 Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámite señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

* * *

DECRETO 161/1959, de 23 de enero, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por contrato directo por la Administración las obras de «Superestructura y electrificación del ramal de enlace directo entre las estaciones de Olloniego y Tudela-Veguín»

Por Orden ministerial de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho ha aprobado técnicamente el Ministerio de Obras Públicas el proyecto de «Superestructura y electrificación del ramal de enlace directo entre las estaciones de Olloniego y Tudela-Veguín».

La importancia de este ramal es evidente para descongestionar el tráfico de carbones en Asturias, importancia realzada por la circunstancia de que el mismo forma parte de las líneas asturianas, cuya electrificación general está siendo ultimada por la RENFE; ello fué expresamente reconocido cuando por Decreto-ley de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete se autorizó la urgente construcción de estas obras en unión del enlace directo en León de las líneas de Asturias y Galicia y la doble vía de Lugo de Llanera a Villabona.

El citado Decreto-ley, en su artículo cuarto, las declaraba comprendidas en el caso cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo, por tanto, ser contratadas directamente por el Ministerio de Obras Públicas sin las formalidades de subasta ni concurso.

Complemento y terminación de una de dichas obras es, pues, esta de que se trata, y por ello parece lógico aplicarla los mismos procedimientos que para las obras principales hemos aplicado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por contrato directo por la Administración, y exceptuadas de las formalidades de subasta o concurso, las obras de «Superestructura y electrificación del ramal de enlace directo entre las estaciones de Olloniego y Tudela-Veguín», por su presupuesto de contrata de tres millones ciento veintisiete mil setecientas noventa y cuatro pesetas con veintiocho céntimos.

Artículo segundo.—Dicho gasto se hará efectivo en una sola anualidad, que se abonará con cargo al crédito figurado en el capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento. El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para tramitar el correspondiente expediente de contrata, con arreglo a las disposiciones generales sobre contratación de obras públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO 162/1959, de 23 de enero, por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras de «Modernización de señales y complemento de las existentes en la carretera radial IV, de Madrid a Cádiz, y Periférica Ps 6.ª (Tramo Cádiz-Algeciras)»

Por Orden ministerial de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho fué aprobado el proyecto de «Modernización de señales y complemento de las existentes en la carretera radial IV, de Madrid a Cádiz, y Periférica Ps. sexta (tramo Cádiz-Algeciras)», en las provincias de Madrid Toledo, Ciudad Real, Jaén, Córdoba, Sevilla y Cádiz, por su presupuesto de contrata de siete millones ochocientas cuatro mil setecientas cinco pesetas, incluídas las correspondientes obras en el Plan anual de mil novecientos cincuenta y ocho, a satisfacer con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve, sección séptima, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto noveno.

Se ha tramitado el oportuno expediente para la ejecución de las obras, habiendo informado la Intervención General de la Administración del Estado y dictaminado el Consejo de Estado, encontrándose la obra de referencia incluída dentro del apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de «Modernización de señales y complemento de las existentes en la carretera radial V, de Madrid a Cádiz, y Periférica Ps. sexta (tramo Cádiz-Algeciras)», en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Jaén, Córdoba, Sevilla y Cádiz, por su presupuesto de contrata de siete millones ochocientas cuatro mil setecientas cinco pesetas, con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve, en su sección séptima, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto noveno.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO 163/1959, de 23 de enero, por el que se modifica la plantilla de Asesores Técnicos del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Por Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco se creó el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, como órgano asesor del mismo en todos los asuntos concernientes a la elaboración de los planes de construcción, ampliación, mejora o supresión de ferrocarriles; a los planes generales y normas relativas a la concesión de transportes por carretera, así como a las adquisiciones de material, explotación, tarificación y coordinación de ambos medios de transporte y a la preparación de las disposiciones generales sobre la legislación concerniente a tan vastas materias.

La organización y plantilla del Consejo se estableció por Orden ministerial de once de enero de mil novecientos cuarenta y seis, aprobada en Consejo de Ministros y elevada a la categoría de Decreto por el dictado en veintiséis de julio siguiente.

Aquella plantilla fijaba en doce el número de los Asesores Técnicos, nombrados por el Ministro de Obras Públicas, que habían de ejercer sus funciones cerca de la Comisiones Permanentes de Ferrocarriles, Transportes por Carretera y Coordinación, pero la experiencia ha demostrado que este número es insuficiente, dado el ritmo creciente de la cantidad y complejidad de los asuntos que dichas Comisiones deben examinar, y conviene elevarlo a catorce para poder activar el despacho de los estudios, informes y propuestas que el Ministerio recabe del Consejo.

En Consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo único.—La Asesoría Técnica del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera se compondrá de catorce Asesores, designados por el Ministro de Obras Públicas, que ejercerán sus funciones técnicas cerca de las Comisiones permanentes de Ferrocarriles, Transportes por Carretera y Coordinación, en la forma establecida en las disposiciones que regulan el funcionamiento interior del Consejo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima, la instalación de la central termoeléctrica que se reseña

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona a instancia de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima, domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., la instalación de una central térmica en la calle Mata (Barcelona), compuesta por un conjunto caldera-turboalternador-transformador para una potencia nominal de 60 MW. a una presión de 63 kilogramos/centímetro cuadrado, 482° C a la entrada de la turbina, incluyendo todas sus instalaciones auxiliares.

La central utilizará como combustible «fuel-oil», y para el circuito de refrigeración, agua del mar captada en el puerto de Barcelona.

El transporte de la energía eléctrica que se produzca en dicha central se efectuará mediante las líneas eléctricas de la Sociedad peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerdial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentar a los seis meses un proyecto definitivo y detallado, así como el presupuesto rectificado correspondiente.

2.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el anteproyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la presión y temperatura del vapor de 63 kilogramos/centímetro cuadrado, 482° C., a la entrada de la turbina, pero se hace constar que existiendo otras centrales térmicas conectadas a la red catalana que utilizan ciclos térmicos y características del vapor que permiten un consumo específico más reducido, en su caso se podrá dar preferencia al funcionamiento de estas otras centrales, de mejor rendimiento, cuando las circunstancias así lo aconsejen a juicio de esta Dirección General de Industria.

4.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª La mayor parte de los elementos que comprende esta central serán de procedencia extranjera. No obstante, se instalarán aquellos de fabricación nacional que reuniendo las condiciones que se estipulen en las especificaciones de suministro puedan ser construídos en el país.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 164/1959, de 29 de enero, por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Pascualejo», sita en el término municipal de Ecija (Sevilla).

Instruído el oportuno expediente, en el que ha sido oída la propiedad, y justificado mediante los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «Pascualejo» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable la indicada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara finca manifiestamente mejorable a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y, por consecuencia, de interés social la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la denominada «Pascualejo», sita en el término municipal de Ecija (Sevilla), que tiene una cabida real de doscientas treinta y cuatro hectáreas ochenta y cuatro áreas, y que en la actualidad se halla dividida en dos lotes independientes denominados «Pascualejo A», con una superficie de ciento ochenta y tres hectáreas treinta y dos áreas, y «Pascualejo B», con una superficie de cincuenta y una hectáreas cincuenta y dos áreas, siendo los linderos de las mismas los siguientes: De «Pascualejo A»: al Norte, con el arroyo de Pascualejo y varios vecinos; al Este, con la finca denominada «Pascualejo B» y zonas segregadas de la finca ma-

triz pertenecientes a doña María Costelo Ortiz y convento de Carmelitas Descalzas de Ecija; al Sur, con la cañada del término que separa el término municipal de Ecija del de Lentejuela, y al Oeste, con la cañada de Pascualejo, quedando incluida dentro del plan que se señala una parcela situada al norte del arroyo Pascualejo, que linda a todos los vientos por tierras pertenecientes a diferentes propietarios.

La finca «Pascualejo B» linda; al Norte, con el arroyo Pascualejo y varios propietarios; al Este, con varios propietarios; al Sur con tierras segregadas de la finca matriz propiedad de doña María Costelo Ortiz, y al Oeste, con la finca «Pascualejo A»

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejora que, en líneas generales, habrá de realizarse en la totalidad de la finca Pascualejo y en ambos lotes será el siguiente:

En «Pascualejo A»:

a) Roturación con total despalmitado de una superficie de ciento ochenta y tres hectáreas, superficie que en la actualidad se halla dedicada a dehesa de puro pasto con palmar, y que habrá de destinarse al cultivo de cereal de secano de año y vez, con barbecho semillado en un cincuenta por ciento con leguminosas para grano y forraje.

b) Ampliación y acondicionamiento de una vivienda familiar y otra colectiva existentes, debiéndose construir de nueva planta granero, almacén, albergue para ganado y estercolero.

En «Pascualejo B»:

a) Roturación con total despalmitado de una superficie de cincuenta y una hectáreas de dehesa de puro pasto con palmar, que se dedicará al cultivo de cereal de secano de año y vez, con barbecho semillado con leguminosas para grano y forraje en un cincuenta por ciento.

b) Deberán construirse las viviendas y dependencias necesarias y suficientes para la mejor explotación de la finca.

Los plazos de ejecución de las mejoras serán de seis años, debiendo ajustarse las mismas con arreglo al proyecto que en su día habrán de presentar los propietarios para su aprobación por el Ministerio de Agricultura, que la otorgará previos los informes que estime pertinentes.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición de la propiedad, exceptuar de transformación aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para los aprovechamientos señalados se comprobare al ir limpiando el suelo de la vegetación espontánea que la cubre, señalando en cada caso el destino que se juzgue más conveniente dar a dicha superficie.

Artículo cuarto.—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura al aprobar el proyecto para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

Las mejoras habrán de ser realizadas por el propietario de la finca, con la repercusión en la renta que autoriza el artículo veintiuno de la Ley de Arrendamientos Rústicos, salvo que arrendadores y arrendatarios convinieren otra cosa, en cuyo caso se estará a lo pactado.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la propiedad de la finca, podrá efectuar las operaciones de transformación con sus equipos mecánicos mediante el oportuno contrato. Asimismo dicho Instituto Nacional de Colonización concederá los anticipos reintegrables que procedan de acuerdo con las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional del Trigo podrá conceder las subvenciones correspondientes para las construcciones de graneros y estercoleros con arreglo a las normas vigentes. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá, a instancia de la propiedad de la finca, formalizar las operaciones que según sus Estatutos y legislación propia esté facultado para concertar.

Todos estos auxilios pueden ser compatibles con la posible aplicación de cuantos otros beneficios legales lleve aparejada la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exigen los precedentes artículos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 165/1959, de 29 de enero, por el que se concede a Unión Española de Explosivos, S. A., establecida en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de metanol y nitrato de sosa sintético para ser transformados en hexógeno.

El Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales, de catorce de agosto de mil novecientos treinta, en su artículo segundo, establece que podrán acogerse al régimen de admisión temporal aquellos productos que en el momento de su reexportación no están contenidos en el producto a exportar por haberse totalmente transformado como resultado de las reacciones químicas desarrolladas en el proceso de fabricación al combinarse con otros nacionales o nacionalizados. Este es el caso que presenta Unión Española de Explosivos, S. A., de Madrid, solicitando la importación en régimen de admisión temporal de metanol y nitrato de sosa sintético para su transformación en hexógeno.

Se considera la presente admisión temporal como beneficiosa para la economía nacional por la mano de obra, beneficios y primeras materias nacionales contenidas en el hexógeno a obtener y exportar, estimulando, al propio tiempo, la competencia en los mercados extranjeros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad industrial Unión Española de Explosivos S. A., establecida en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de metanol y nitrato de sosa sintético para ser transformados en hexógeno, cuyo destino ha de ser precisamente la exportación o entrada en zonas o depósitos francos nacionales.

Artículo segundo.—La importación de los citados productos tendrá lugar por la Aduana de Bilbao, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios y las exportaciones de hexógeno se efectuarán también por dicha Aduana.

Artículo tercero.—La transformación industrial que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica de la entidad beneficiaria, situada en Galdácano (Vizcaya).

Artículo cuarto.—La concesión se otorga en régimen de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha inspección.

Artículo quinto.—La vigencia de la concesión quedará limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de la primera importación de las primeras materias amparadas en la presente admisión temporal. Antes del vencimiento de este plazo, la inspección de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria, en la que se consignarán las importaciones y exportaciones realizadas y las mermas producidas, así como todas las demás observaciones que se consideren de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá dicha Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio, y este Departamento resolverá lo procedente sobre las condiciones en que, en su caso, podrá continuar la vigencia de la concesión.

Artículo sexto.—La exportación del hexógeno fabricado con los productos importados en el régimen de admisión temporal que se otorga habrá de verificarse en el plazo máximo de catorce meses, contado a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

Artículo séptimo.—La entidad concesionaria prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las mermas máximas que se autorizan son el veintidós por ciento para el metanol y el diez por ciento para el nitrato sódico. A los efectos de la contabilización de esta admisión temporal se establece que, en la transformación que se autoriza, entran ciento ochenta kilogramos de metanol y seiscientos kilogramos de nitrato sódico para la fabricación de cien kilogramos de hexógeno puro; las citadas cantidades de metanol y de nitrato sódico importadas, en las que están incluidas las mermas máximas autorizadas, serán las que habrán

de deducirse por cada cien kilogramos de hexógeno puro o ciento quince kilogramos de hexógeno húmedo.

Dentro de los porcentajes citados la inspección de la fábrica determinará para cada expedición las cantidades reales de productos importados que se hayan empleado en la fabricación del hexógeno que se exporte, así como acerca de los subproductos obtenidos derivados de las reacciones químicas objeto de la transformación, que deberán satisfacer los derechos arancelarios que a los mismos correspondan, expidiendo la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana de Bilbao, que figura como matriz en este caso.

Artículo noveno.—Las importaciones de los dos productos objeto de esta admisión temporal se realizarán en la proporción que se indica en esta concesión, dando lugar a la exportación de hexógeno en cantidad que guarde la debida relación con aquéllos.

Los despachos de Aduanas tanto a la importación de las primeras materias de referencia como a la exportación del hexógeno, deberán realizarse previo análisis de los productos por el Laboratorio Central de Aduanas, sin cuyo dictamen no podrá procederse a la ultimación de los mismos.

Artículo diez. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la entidad concesionaria deberá previamente formular las solicitudes correspondientes en forma concreta y coordinando las operaciones a realizar ante la Dirección General de Comercio Exterior y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

Artículo once.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

• • •

ORDEN de 20 de enero de 1959 por la que se concede a la entidad «Unión Agrícola Conservera, S. A.», admisión temporal de azúcar para su transformación en conservas vegetales azucaradas.

Ilmo. Sr.: La entidad «Unión Agrícola Conservera S. A.», establecida en Barcelona, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para su transformación en conservs vegetales azucaradas, que habrán de destinarse a la exportación o entrada en Zonas o Depósitos francos nacionales;

Vistos los mfromes sobre la referida petición de los Organismos consultados al efecto, emitidos en sentido favorable a la concesión de la admisión temporal solicitada;

Considerando que no se ha interpuesto reclamación alguna oponiéndose a la concesión aludida;

Considerando que la admisión temporal de azúcares en bruto o refinados de origen y procedencia extraeuropeos, está autorizada con carácter general por el Decreto de 21 de marzo de 1958;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales, y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo 3.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria, ha resuelto disponer:

Primero. Se concede a la entidad «Unión Agrícola Conservera, S. A.», establecida en Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar de origen y procedencia extraeuropeo, para su transformación en conservas vegetales azucaradas, cuyo destino será la exportación.

Segundo. La importación del azúcar se verificará por la Aduana de Barcelona, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y la exportación se verificará por la citada Aduana y las de Port-Bou, La Junquera, Cartagena Valencia y Bilbao; debiendo la Aduana de Barcelona comunicar las cantidades de azúcar importadas a la Delegación de Hacienda de la provincia para conocimiento de la Inspección de la Contribución sobre el Gasto.

Tercero. La transformación industrial del azúcar importado en régimen de admisión temporal se verificará en la fábrica de la entidad concesionaria, establecida en la calle Guardia, número 12, de Barcelona.

Cuarto. A los efectos de contabilización de la presente concesión, se tendrá en cuenta que las mermas aplicables a la misma son las estipuladas en el artículo 9.º del Decreto de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza con carácter general la admisión temporal de azúcar.

Para los zumos y concentrados, no especificados en el citado Decreto, se computarán: 0,33 kilogramos de azúcar por grado Brix en 100 kilogramos de zumo exportado, y 0,25 kilogramos de azúcar por grado Brix en 100 kilogramos de concentrado exportado.

Quinto. Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas en los artículos 7.º, 8.º, 10, 11, 12, 13 y 14 del Decreto de 21 de marzo de 1958, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de abril, por el que se otorgó a la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1959.—P. D., F. García Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria.

• • •

ORDEN de 20 de enero de 1959 por la que se concede a «Industrias Químicas Canarias, S. A.», exención arancelaria a la importación en la Península e islas Baleares del sulfato de cobre fabricado en las islas Canarias

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la entidad «Industrias Químicas Canarias, S. A.», domiciliada en esta capital, en la que solicita, al amparo del Decreto de 26 de febrero de 1954, exención arancelaria a la imoprtación en la Península e islas Baleares del sulfato de cobre producido en su Factoría de Santa Cruz de Tenerife con empleo de maquinaria nacional, cobre nacionalizado o extranjero y ácido sulfúrico, también de su propia producción, en cuya planta industrial entra un 5 por 100 de maquinaria extranjera;

Vistos el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, el Reglamento Orgánico Provisional del Ministerio, aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1954; el Decreto de 26 de febrero de 1954, Orden complementaria de 15 de marzo del mismo año y los informes preceptivos de las Direcciones Generales de Aduanas e Industria y el de la Delegación Nacional de Sindicatos;

Teniendo en cuenta la necesidad de promover e incrementar el desenvolvimiento económico e industrial del archipiélago canario garantizando su diversificación, asegurando el más alto nivel de empleo; así como que en la solicitud en cuestión concurren las circunstancias previstas en el artículo 1.º C) del Decreto de 26 de febrero de 1954,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., previo dictamen de la Delegación Técnica para la Revisión Parcial de los Aranceles de Aduanas, ha tenido a bien disponer la concesión de una bonificación arancelaria en cuantía de un 75 por 100 en los correspondientes derechos a la importación en la Península e islas Baleares del sulfato de cobre fabricado en Canarias que se importe envasado en sacos nacionales.

Dicho régimen excepcional se limita al excedente de producción sobre las necesidades locales, que deberán siempre quedar garantizadas a juicio de los competentes Organismos; cumpliéndose además lo establecido en el párrafo tercero del número 1.º y número 4.º de la Orden de 15 de marzo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1959.—P. D., F. García-Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de enero de 1959 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a Taquígrafos-mecanógrafos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el número 11 de la Orden de este Departamento de fecha 11 de noviembre de 1958, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para cubrir plazas de Taquígrafos-mecanógrafos de este Ministerio a los señores que a continuación se citan:

Presidente: Ilustrísimo señor don Enrique Caballero Robles, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda.

Vocales: Ilustrísimo señor don José María Fernández Pirla, Inspector de los Servicios de este Ministerio.

Don Antonio González Gutiérrez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Don Antonio Méndez Jiménez y don Julián Valle Mardones, Diplomados Taquígrafos de este Ministerio, actuando el último como Secretario del Tribunal que por esta Orden se constituye.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1959.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado de la cátedra de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Por falta de aspirantes al concurso previo de traslado anunciado por Orden de 12 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de noviembre del mismo año), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Química inorgánica» primero y segundo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso previo de traslado de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1959.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado de la cátedra de «Análisis Químico Aplicado y Bromatología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Por falta de aspirantes al concurso previo de traslado anunciado por Orden de 12 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de noviembre del mismo año), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Análisis Químico Aplicado y Bromatología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso previo de traslado de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1959.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado de la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Por falta de aspirantes al concurso previo de traslado anunciando por Orden de 12 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de noviembre del mismo año), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso previo de traslado de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1959.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

* * *

ANUNCIO de la Universidad de Sevilla por el que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho.

Expirado el plazo de convocatoria determinado por la Orden de 13 de octubre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de noviembre siguiente) para la admisión de solicitudes al concurso-oposición convocado para proveer cuatro plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de esta Universidad, adscrita a las enseñanzas de «Derecho político», «Derecho internacional público y privado», «Derecho administrativo y Derecho del trabajo» y «Derecho procesal»

Este Rectorado ha acordado se publique la relación de los aspirantes admitidos definitivamente a dichos concursos-oposición:

Admitidos

«Derecho político»:

Don Manuel Romero Gómez.

«Derecho internacional público y privado»:

Don Juan Antonio Carrillo Salcedo.

«Derecho administrativo y Derecho del trabajo»:

Don Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

«Derecho procesal»:

Don Manuel Morón Palomino.

Excluídos

Ninguno.

Sevilla, 13 de enero de 1959.—El Secretario general, Manuel de J. López Guerrero.—Visto bueno, el Rector, José Hernández Díaz.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Servicio de Concentración Parcelaria por el que se convoca concurso-oposición para proveer seis plazas de Auxiliares Administrativos.

Vacantes en el Servicio de Concentración Parcelaria determinado número de plazas de Auxiliares Administrativos la Dirección del Servicio, en virtud de las facultades que le están atribuídas por Decreto de 9 de diciembre de 1955 y Orden ministerial de 11 de febrero de 1956, ha dispuesto convocar el presente concurso-oposición con sujeción a las normas establecidas en el Decreto de 10 de mayo de 1957, para cubrir dichas plazas en las siguientes condiciones:

1.º Se convoca concurso-oposición para proveer seis plazas de Auxiliares Administrativos, más las vacantes que se produzcan hasta la fecha de la celebración de este concurso, con destino y residencia en las Delegaciones Provinciales (Valladolid, Guadalajara, Soria, Salamanca, Burgos, Cuenca, Alava, Galicia, Zamora, León y Avila), dotadas con un sueldo de 9.600 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre. Este personal podrá disfrutar, además, de una gratificación máxima complementaria de 6.000 pesetas, más las gratificaciones que puedan corresponderle en función del servicio que desempeñe.

2.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición los varones mayores de veintitrés años y menores de cuarenta o los que no habiendo llegado al límite de edad exigida hayan cumplido el servicio militar, reúnan las condiciones que se establecen y superen las pruebas de aptitud que en esta Orden se especifican.

3.º Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director del Servicio de Con-

centración Parcelaria, habrán de presentarse en el Registro de las oficinas centrales de dicho Servicio (Alcalá, número 54), durante las horas de oficina y en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, consignándose en ellas nombre y apellidos del solicitante, edad, pueblo de su naturaleza, domicilio actual, grupo en que haya de ser incluído con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947, y manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, acompañándose a éstas recibo justificativo de haber entregado en la Caja del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad de 100 pesetas y documentos o trabajos que, a juicio del concursante, estime pertinente para acreditar mayores méritos

4.º Expirado el plazo para la presentación de instancias, se publicará en los periódicos oficiales determinados en el artículo segundo del Decreto de 10 de mayo de 1957, la lista de los aspirantes admitidos y de los excluídos. Los aspirantes no admitidos que consideren infundada su exclusión podrán recurrir ante este Organismo en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.º Resueltos los recursos presentados se designará por el Director del Servicio de Concentración Parcelaria el Tribunal que juzgará este concurso-oposición, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 69 de la Orden ministerial de 11 de febrero de 1956 y octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, publicándose su composición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al mismo tiempo se hará pública la fecha de iniciación de las pruebas, que no será inferior a los tres meses desde la fecha de la presente convocatoria.

6.º El concurso-oposición constará de las siguientes pruebas:

Primera.—Reconocimiento médico, en que serán eliminados los opositores que padezcan enfermedad infectocontagiosa o defecto físico que impida el ejercicio de los trabajos que deban desarrollar en relación con el desempeño de su cometido.

Segunda. — a) Ejercicio de caligrafía, en el que será imprescindible la utilización de letra redondilla, copiándose el texto señalado por el Tribunal.

b) Ejercicio de ortografía, que consistirá en escribir al dictado el párrafo o párrafos que el Tribunal acuerde, para apreciar el aspecto caligráfico y la capacidad de escribir correctamente, aplicando los conocimientos gramaticales precisos.

Tercera.—a) Ejercicio de mecanografía, que consistirá en copiar a máquina, durante quince minutos, el texto que se entregue a los opositores, con una velocidad mínima de doscientas pulsaciones por minuto, teniéndose en cuenta la velocidad sobre el mínimo marcado, limpieza, exactitud y perfección de lo copiado.

b) Confección mecanográfica de un cuadro estadístico, que se juzgará por la proporción de líneas y columnas, márgenes, epígrafes y esmero en la ejecución, con una duración máxima de sesenta minutos.

Cuarta.—a) Ejercicio de matemáticas, que consistirá en desarrollar por escrito en el plazo máximo de una hora, uno de los temas sobre esta materia que el Tribunal acuerde del programa que ha de regir para este concurso oposición.

b) Resolución, durante el plazo máximo de dos horas, de problemas relacionados con los temas exigidos, que servirán para demostrar conocimiento de las siguientes operaciones fundamentales: Quebrados, regla de tres simple y compuesta, repartimientos proporcionales, sistema antiguo de pesas y medidas, sistema métrico decimal y regla de interés simple. Estos problemas serán calificados teniendo en cuenta la exactitud del calculo, el procedimiento y la presentación

Quinta.—Ejercicio de contabilidad, consistente en contestar por escrito, durante el plazo máximo de dos horas, dos temas elegidos por el Tribunal del programa previsto sobre esta materia.

Sexta.—Ejercicio práctico sobre teneduría de libros, con una duración máxima de dos horas.

Séptima.—Ejercicio de nociones administrativas, que consistirá en la exposición oral o escrita, en el tiempo máximo de una hora, de dos temas elegidos por el Tribunal de los figurados en el programa sobre esta materia.

7.º Los ejercicios podrán ser eliminatorios o no, según criterio del Tribunal, quien asimismo podrá variar el orden arriba indicado para las pruebas.

Las calificaciones de cada ejercicio exceptuándose la primera prueba, serán puntuadas entre cero y diez por cada una, y si éstas fueran eliminatorias, serán publicadas en el tablón de anuncios, mediante relación, en la que figuren los aprobados en cada ejercicio La calificación se hará obteniendo el promedio de las calificaciones logradas por los opositores en cada ejercicio, y los candidatos que no alcanzaren la mitad del máximo que puede otorgarse serán eliminados.

8.º Los opositores o concursantes propuestos por el Tribunal aportarán ante la Dirección del Servicio, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramientos, para acreditar las condiciones exigidas, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor, por virtud de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o por la Comandancia de la Guardia Civil.

e) Dos fotografías tamaño carnet

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presenten los documentos anteriormente citados, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en lo declarado en la instancia referida en el apartado tercero de la presente convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios

9.º Los opositores aprobados tendrán desde el día que tomen posesión, los derechos y deberes que les correspondan, con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de febrero de 1956 por la que se dictan normas de organización y régimen interior del Servicio de Concentración Parcelaria

Los opositores ingresados serán destinados libremente por el Director a cualquier dependencia del Servicio, y no podrán solicitar el traslado a petición propia hasta transcurridos dos años de permanencia en el primer sitio donde fueron destinados, pudiendo ser trasladados en cualquier momento por necesidades del servicio.

10. Cualquier duda que surja en la interpretación de las presentes normas será resuelta por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con la legislación vigente.

11. La firma de la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición supone por parte del interesado la conformidad con las condiciones de la presente convocatoria.

Madrid 19 de diciembre de 1958.—El Director, Ramón Beneyto.

PROGRAMA QUE HA DE REGIR EN LAS OPOSICIONES DE AUXILARES ADMINISTRATIVOS

Tema 1. Concepto de la unidad, del número y de la cantidad.—Concepto de las matemáticas.—Numeración: sus clases.

Tema 2. Adición. — Definiciones generales. — Reglas generales de la adición. Pruebas usuales de la adición.—Usos de la adición.—Propiedades de la adición.

Multiplicación. — Definiciones generales.—Reglas generales de multiplicación. Casos particulares de la multiplicación.—Pruebas usuales de la multipilcación.—Usos de la multiplicación. — Propiedades de la multiplicación.

Tema 3 Sustracción.—Definiciones generales.—Regla general de la sustracción. Combinaciones de sumas y restas.—Pruebas de la sustracción.—Usos de la sustracción.—Propiedades de la sustracción.

División.—Definiciones generales. — Reglas generales de la división.—Pruebas de la división.—Usos de la división.—Propiedades de la división.

Tema 4. Divisibilidad.—Sus caracteres. Números primos.—Descomposición de un número en sus factores primos.—Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.

Tema 5. Fracciones ordinarias.—Definiciones generales. — Simplificación de quebrados.—Reducción de mixtos y quebrados compuestos a fracciones ordinarias.—Reducción de quebrados a un común denominados. Disposición práctica para el cálculo del denominador común, casos particulares para su cálculo.—Comparación de quebrados.

Tema 6. Adición, sustracción de fracciones ordinarias.—Ejemplos — Multiplicación de fracciones ordinarias. — Ejemplos. División de fracciones ordinarias.—Ejemplos.

Tema 7. Fracciones decimales.—Definiciones generales.—Adición y sustracción de decimales — Multiplicación de decimales.—División de decimales. — Conversión de fracciones ordinarias a decimales o viceversa.

Tema 8. Números concretos. — Conversión de un número incomplejo en otro equivalente de orden inferior.—Conversión de un número incomplejo en otro de orden superior.—Conversión de un número complejo en incomplejo de un orden determinado.—Conversión de números incomplejos en complejos.

Tema 9. Adición, sustracción multiplicación y división de números complejos.—Relaciones entre las unidades del sistema antiguo de pesas y medidas y las del sistema nuevo métrico decimal.—Reducción de unidades del sistema antiguo de pesas y medidas a unidades métricas y al contrario.

Tema 10. Regla del tanto por ciento.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Exposición y procedimiento general de su resolución.—Repartos proporcionales.—División de un número en partes directamente proporcionales a otros dados.—División de un número en partes inversamente proporcionales a otros dados.

Interés simple.—Definiciones generales El tiempo expresado en años, meses, en semanas y en días.—Método de los divisores fijos.—Propiedades de los divisores. Método de las partes alícuotas.—Aplicaciones numéricas de los dos métodos

NOCIONES DE CONTABILIDAD

Tema 1 Concepto de la contabilidad. Su importancia y divisiones.—Teneduría de libros.—Sistemas y métodos de contabilización.

Tema 2. Partida doble.—Sus ventajas. Principio fundamental.—Teoría sobre la personificación de las cuentas.—Clasificación general de las mismas.

Tema 3. Libros de Contabilidad y sus clases.—Disposiciones del Código de Comercio sobre los mismos.—Libro de Inventarios y Balances. — Rayado — Epoca en que debe hacerse el inventario.—Forma de redactarlo.

Tema 4. Libro de Diario; objeto y descripción. — Asientos y sus clasificaciones Comprobación de este libro.—Cuestiones prácticas relacionadas con la Teneduría del Diario.

Tema 5 Libro Mayor; objeto y descripción.—Forma de pasar a este libro las operaciones contenidas en el Diario.—Pase de un folio a otro.

Tema 6. Libros auxiliares; su necesidad y función.—Modelación.—División — Auxiliares de Caja; de cuentas corrientes con los Bancos, de deudores; de acreedores; de almacén; de gastos generales; de ejecución de obras.—Otros libros auxiliares.—Sus enlaces con las cuentas del Mayor.—Registro de vencimientos.

Tema 7. Corrección de errores.—Legalidad de las anotaciones.—Clasificacion de los errores que puedan cometerse.—Diario; inexactitud en el anotado de las cuentas o conceptos; alteración de cantidades; inversión en el orden de los conceptos, cantidades o cuentas; omisiones repeticiones y errores de cálculo; páginas en blanco.—Mayor; inexactitud; alteraciones de cantidades; inversiones omisiones y errores de cálculo.—Corrección de errores por medio del complemento aritmético.—Aplicaciones de complemento.

Tema 8. Cuenta de capital.—Su división.—Formación de la cuenta de capital.—Cargos, abonos y saldos.—Cuenta de reservas.

Tema 9. Cuentas de relación; su división. — Deudores. — Acreedores — Individuales. — Colectivas. — Cuentas corrientes varias.

Tema 10. Cuentas de relación; su división.—Cuentas de valores inmovilizados. Amortización contable. — Sistemas de amortización. — Cuantía de la amortización.—Epoca en que debe practicarse la amortización. — Contabilización de las amortizaciones. — Forma de saldar la cuenta de amortizaciones

Tema 11. Cuentas de inmuebles; maquinaria; útiles y herramientas; muebles y enseres; de material de transportes; gastos de instalación; emisión de empréstito; de semovientes.—Su división. funcionamiento y amortización

Tema 12. Cuentas de valores de cambio.—Cuenta de mercaderías. — Procedimiento para llevarlas.—Motivos de cargo y abono.—Significación del saldo y su regularización.

Tema 13. Cuenta de efectos.—Método de los valores nominales y efectivos. — Cuenta de valores mobiliarios.—Su regularización.

Tema 14. Cuenta de orden, su concepto y división.—Cuentas de depósito y finanzas.—Cuentas de resultado su concepto y división.—Cuentas de gastos generales; de intereses y descuentos; de gastos de viaje; de sueldos.—Funcionamiento y regularización.—Cuenta de pérdidas y ganancias.—Significación de su saldo y regularización

Tema 15. Apertura de libros.—Cierre y reapertura.—Diversos sistemas. — Balance de comprobación y balance de sumas y saldos.

NOCIONES ADMINISTRATIVAS

Tema 1. Administración del Estado.—Sus órganos fundamentales. — Ministerio de Agricultura.—Su organización y funciones.—Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura.

Tema 2. El Servicio de Concentración Parcelanria. — Disposiciones que lo regulan. — Funciones y fines. — Personalidad Organización general

Tema 3. El Director del Servicio.—Secretaría Técnica. — Asesoría Jurídica — Secciones, misión de cada una de ellas.—Departamentos y Delegaciones.

Tema 4 Personal del Servicio; sus clases.—Jerarquía; derechos y deberes específicos.—Deberes generales del personal

Tema 5. Clases de empleados.—Nombramientos de los mismos —Ingresos y situación administrativa — Ceses y traslados. — Residencia. — Asistencia y puntualidad. — Licencias y vacaciones.—Excedencias.—Disposiciones disciplinarias.

Tema 6. Organización de oficina. — Principios fundamentales.—Material; sus clases y ventajas de su empleo.—Estadísticas y consumo de material; superioridad y objeto.

Tema 7. Sistema de Registro y Archivo usado en el Servicio de Concentración Parcelaria.—Registro de documentos; libros de Registro. — Partes de Registro, transferencia de documentos y vigilancia de los mismos.—Archivo de documentos; sistema vertical adoptado en el Servicio de Concentración Parcelaria.—Su índice de archivo e índice de carpetas

Tema 8. Objeto de los impuestos — Contribución rústica: su fundamento. — Sumaria idea de los impuestos más importantes actualmente establecidos en España.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Tarragona por el que se convoca concurso para proveer una plaza de Arquitecto provincial.

Por acuerdo del Pleno en sesión del 8 del actual, se convoca concurso para proveer una plaza de Arquitecto provincial, con haber anual de 25.000 pesetas: edad, veintiuno a cuarenta y cinco años; título, Arquitecto; escala méritos, haber ejercido el cargo de Director de Oficina Técnica o de Arquitecto segundo de la misma oficina en Comisiones de Ordenación Urbana; tiempo de servicios en propiedad como Arquitecto en Diputaciones Provinciales o en otras Corporaciones Locales; mayor tiempo de servicios en propiedad en otros Organismos oficiales; mejor expediente académico en la carrera; mayor antigüedad en la profesión; ser diplomado de Urbanismo en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos. Instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial.

Para demás detalles, «Boletín Oficial» de la provincia número 18, del día 21 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de aquellos a quienes pueda interesar.

Tarragona, 22 de enero de 1959.—El Presidente, E. Guasch. — El Secretario, B. Segú.

358.

* * *

ANUNCIO del Ayuntamiento de Barcelona por el que se convoca a las aspirantes admitidas a la oposición libre para proveer treinta y dos plazas de Enfermeras.

Se convoca a todas las aspirantes admitidas para realizar el primer ejercicio previsto en la base 11 de la convocatoria, que se celebrará el 19 de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, en el Salón de Ciento de la Casa Consistorial.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo noveno, uno, del Decreto de 10 de mayo de 1957 y en la base novena de la convocatoria.

Barcelona, 21 de enero de 1959.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

330.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

MADRID

Abogacía del Estado

Por el presente se pone en conocimiento de doña Pilar y don Fernando Pulgar Fernández que para poder tramitar la solicitud de devolución por el impuesto de Derechos reales que formularon en 14 de diciembre de 1955, se hace preciso que presenten en la Abogacía del Estado el documento que motivó el ingreso que estiman excesivo, y la correspondiente carta de pago; advirtiéndoles que, de no efectuar la presentación en el plazo de cuatro meses que al efecto señala el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento, de 24 de julio de 1924, se les tendrá por desistidos de la petición y se declarará caducada la instancia.

Madrid, 23 de enero de 1959.—El Abogado del Estado (ilegible)

513.

* * *

LOGROÑO

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Melero Prieto, por la presente se le notifica que la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Logroño, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1958 para ver y fallar el expediente número 5 de 1950, por fraude de divisas, ha tomado el siguiente acuerdo:

«Declarar prescrita la acción para sancionar la supuesta infracción de divisas cometida por Miguel Melero Prieto en el expediente número 5 de 1950, en relación con el Decreto de 20 de febrero de 1942.»

Lo que se le notifica a los efectos oportunos, pudiendo interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a contar de esta notificación.

Logroño, 5 de diciembre de 1958.—El Secretario, A. Palacios.—Visto bueno, el Presidente, T. L. Diago.

501.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Rectificando concurso-subasta para contratar obras de instalación para elevadores en el Hospital del Niño Jesús.

Publicado por esta Dirección General con fecha 15 del corriente un anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para contratar las obras de instalación de aparatos elevadores en los tres pabellones de cirugía ortopédica, poliomielitis y tuberculosos e infecciosos del Hospital del Niño Jesús, de esta capital, se hace constar que, por error, se convoca «concurso público», debiéndose decir «concurso-subasta» estableciéndose, por tanto, nuevos plazos para la presentación de los pliegos de condiciones, que se contarán a partir de la fecha de publicación del último anuncio rectificado de este concurso-subasta.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección General a los cuatro días laborables transcurridos desde el de terminación de presentación de pliegos, a las doce horas de la mañana, ante la Junta designada al efecto. 368

* * *

Gobiernos Civiles

LEON

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Por haber quedado desierta la subasta anunciada para la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua de San Miguel de las Dueñas y Congosto, del Ayuntamiento de Congosto (primera fase)», incluidas en el plan provincial de obras y servicios para 1958, por el presente se hace público que esta Comisión convocar segunda subasta de dichas obras, con las mismas condiciones fijadas para Provincial de Servicios Técnicos acuerda la primera, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 13 del pasado mes de diciembre, número 298.

Con objeto de que el plazo de presentación de proposiciones quede terminado de forma inequívoca se aclara que el primero de los veinte días hábiles será el siguiente a de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las características de la mencionada obra son las siguientes.

Tipo de licitación: 643.749,44 pesetas.

Fianza provisional: 12 874,98 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Plazo de ejecución: 12 meses.

León, 21 de enero de 1959.—El Gobernador civil, Presidente, Antonio Alvarez-Rementería. 336.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Club Náutico de Madrid.

Nombre de su representante: Don Manuel Olalde de la Guardia. Paz, núm. 17. Madrid.

Clase de aprovechamiento: Embarcadero, instalaciones deportivas, navegación y usos domésticos.

Contidad de agua que se pide: Un litro por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Alberche (embalse de San Juan).

Términos municipales en que radicarán las obras: San Martín de Valdeiglesias, Navahondi y agregados (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar, en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, calle de Agustín Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en el referido plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 22 de enero de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, C. Blanco de Córdova.

* * *

EXPROPIACIONES

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de las obras comprendidas en el Sector I (margen izquierda del río Arrago) de los riegos del pantano de Borbollón y los caminos generales de Huelaga al nuevo pueblo de La Moheda y de Huelaga al camino de servicio del pantano, en los términos municipales de Huelaga, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Gata, Moraleja y Santibáñez el Alto

En virtud de las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, fueron aprobados, con la consiguiente declaración de utilidad pública, los proyectos que también se relacionan, incluídos dentro del conjunto de obras que abarca el Sector I (margen izquierda del río Arrago) que más arriba se expresa

Proyecto del canal y acequias de la zona regable del pantano de Borbollón, primer Sector de la margen izquierda del Arrago, aprobado en 25 de noviembre de 1952, y cuyo reformado fué aprobado en 3 de julio de 1956.

Proyecto del canal y acequias de la zona regable del pantano de Borbollón, Subsector I-B, aprobado en 7 de marzo de 1955.

Proyecto de camino general de Huelaga al nuevo pueblo de La Moheda, aprobado en 24 de enero de 1955

Proyecto de camino general de Huelaga al camino de servicio del pantano de Borbollón, aprobado en 19 de enero de 1955

A los efectos de la declaración de la necesidad de ocupación de las fincas que abajo se enumeran, sitas en los términos municipales aludidos y afectados por las meritadas obras, se abre información pública durante un plazo de quince días, en las condiciones y para los fines previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 y 18 de su Reglamento de 26 de abril de 1957

Durante el plazo citado podrán formularse por escrito las aclaraciones que se estimen convenientes encaminadas a rectificar posibles errores de la relación que luego se incluye, o a oponerse a la necesidad de ocupación de las fincas afectadas, exponiendo las razones y fundamentos de la oposición. 313.

Relaciones de propietarios que se citan

Número de finca	Propietarios	Vecindad	Paraje	Superficie afectada Ha.	A.	Ca.	Cauce o camino que motiva la expropiación
	Término municipal de Huelaga (Cáceres):						
1	Instituto Nacional de Colonización.	Madrid	Carrascal de Arriba	2	84	61	Acequia I-4.
2	Juan Rueda Gutiérrez	Coria	Carrascal de Abajo		60	10	Idem.
3	Carmen Rueda Gutiérrez	Idem	Idem		68	80	Idem.
4	Emiliana Gutiérrez Gutiérrez	Idem	Idem	1	—	68	Idem.
5	Instituto Nacional de Colonización.	Madrid	D. Boyal de Huelaga		74	24	Idem.
6	Instituto Nacional de Colonización	Idem	Carrascal de Arriba	1	31	24	Acequia I-4-1.
7	José Rueda Gutiérrez	Coria	Carrascal de Abajo		35	8	Idem.
8	María Teresa Rueda Gutiérrez	Idem	Idem		39	68	Idem.
9	Vicente Lomo Robles	Idem	Idem		23	80	Idem.
10	Emiliana Gutiérrez Gutiérrez	Idem	Idem	1	41	76	Idem.
11	Instituto Nacional de Colonización	Madrid	Carrascal de Arriba	1	—	98	Acequia I-4-6.
12	Instituto Nacional de Colonización	Idem	Dehesa Boyal		20	25	Acequia I-4-10.
13	Rafael Sánchez Mazas	Coria	D. Boyal de Huelaga		37	80	Acequia.
14	Instituto Nacional de Colonización.	Madrid	Idem		2	50	Acequia I-4-12.
15	Instituto Nacional de Colonización.	Idem	Idem		25	43	Acequia I-4-12-1.
16	Rafael Sánchez Mazas	Coria	Idem		4	95	Desaguador número 2.
17	Eduardo Gutiérrez Gutiérrez	Idem	Los Gorronos Blancos y Valdezorras	5	65	32	Canal I-B.
18	Eduardo Gutiérrez Gutiérrez	Idem	Idem		4	9	Desaguador número 3.
19	Eduardo Gutiérrez Gutiérrez	Idem	Idem		3	26	Desaguador número 4.
20	Instituto Nacional de Colonización.	Madrid	Dehesa Boyal		48	6	C. G. Huelaga a Moheda.
21	Emiliana Gutiérrez Gutiérrez	Coria	Los Huertos			29	Idem.
22	Petra Gutiérrez Gutiérrez	Idem	Idem		5	80	Idem.
23	Desiderio García Mateo	Huelaga	Idem		4	77	Idem.
24	Emiliana Gutiérrez Gutiérrez	Coria	Idem		12	30	Idem.
25	Gregorio Tobaja Hernández	Huelaga	Idem		5	—	Idem.
26	María Hernández Durán	Idem	Idem		1	92	Idem.
27	Demetria Tobaja Silva	Idem	Idem		1	43	Idem.
28	Emiliana Gutiérrez Gutiérrez	Coria	Los Huertos y el Campo	1	38	26	Idem.
	Término municipal de Calzadilla (Cáceres):						
1	Josefa Nogués Fernández	Calzadilla	La Parra	—	76	48	Canal I-A.
2	Adolfo García Hernández	Idem	Cañada Jaramagón	—	4	90	Idem.
3	Teodora Acosta Cañada	Idem	Idem	—	10	8	Idem.
4	Daniel Rodríguez Maestre	Idem	Idem	—	3	35	Idem.
5	Jacinto Gordo Recio	Idem	Idem	—	7	92	Idem
6	Nemesio Alejandro Cristo	Idem	Idem	—	12	1	Idem
7	Francisco Manzano Cristo	Idem	Idem	—	10	59	Idem.
8	Claudio Morán García	Idem	Idem	—	9	74	Idem.
9	Rosa Herrera Rodríguez	Idem	Idem	—	6	31	Idem
10	Ayuntamiento de Hoyos	Hoyos	Carrascal de Hoyos	2	55	81	Idem.
11	Instituto Nacional de Colonización	Madrid	El Carrascal		21	95	Desaguador número 1.
12	Ayuntamiento de Hoyos	Hoyos	Carrascal de Hoyos		33	50	Acequia I-4.
13	Instituto Nacional de Colonización	Madrid	Mojincal	1	90	2	Idem.
14	Instituto Nacional de Colonización.	Idem	Idem	—	16	50	Acequia I-4-6.
15	Instituto Nacional de Colonización.	Idem	Carrascal de Hoyos	6	49	9	Canal I-B.
16	Hros. de Timoteo López	Calzadilla	Las Gorroneras	—	30	94	Idem.
17	Juan Rueda Gutiérrez	Coria	Idem	—	29	38	Idem
18	Nemesio y Lucía Sánchez	Calzadilla	Idem	—	9	84	Idem.
19	Emilio Rueda Gutiérrez	Mérida	Idem	—	7	44	Idem.
20	Ventura Sánchez Manzano	Calzadilla	Idem	—	7	12	Idem.
21	Juan Rueda Gutiérrez	Coria	Idem	—	7	42	Idem.
22	Isidro Sánchez Gutiérrez	Calzadilla	Idem	—	5	51	Idem.
23	Gregorio Pablo Maestre	Idem	Majadal del Pilón	—	11	31	Idem.
24	José Rueda Gutiérrez	Coria	Idem	—	31	63	Idem.
25	Emiliana Gutiérrez Gutiérrez	Idem	Idem	—	36	74	Idem.
26	Hros. de Jacinto Gordo Recio	Calzadilla	Idem	—	12	80	Idem.
27	Emiliana Gutiérrez Gutiérrez	Coria	Idem	—	12	90	Idem.
28	Feliciana Rodríguez García	Calzadilla	Idem	—	4	93	Idem.
29	Emiliana Gutiérrez Gutiérrez	Coria	Idem		5	95	Idem.
30	Hros. de Facundo Gutiérrez Utrera	Idem	Idem		4	93	Idem.
31	Emilia Gutiérrez Gutiérrez	Idem	Idem		5	7	Idem.
32	Elogio Cristo Cañada	Calzadilla	Idem		4	64	Idem.
33	Emiliana Gutiérrez Gutiérrez	Coria	Idem		52	67	Idem.
34	Instituto Nacional de Colonización.	Madrid	Carrascal de Hoyos		5	2	Idem.
35	Eduardo Gutiérrez y Ayuntamiento de Calzadilla	Coria y Calzadilla	Valdelazorra	1	33	35	Idem.
36	Eduardo Gutiérrez y Ayuntamiento de Calzadilla	Idem	Idem		48	20	Acequias Palomas.
37	Eduardo Gutiérrez Gutiérrez	Coria	Idem		96	11	Canal I-B.
38	Eduardo Gutiérrez Gutiérrez y Ayuntamiento de Calzadilla	Coria y Calzadilla	Idem			60	Desaguador número 3.
39	Instituto Nacional de Colonización.	Madrid	Mojincal		75	39	C. G. Huelaga a Moheda.
40	Benigno Gutiérrez Gutiérrez	Coria	Idem		22	79	Idem.
	Término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres):						
1	Instituto Nacional de Colonización.	Madrid	Dehesa Boyal	3	51	65	Canal I-B.
2	Instituto Nacional de Colonización.	Idem	Idem		—		Desaguador número 5.

Número de finca	Propietarios	Vecindad	Paraje	Superficie afectada — Ha.	A.	Ca.	Clase o camino que motiva la expropiación
	Término municipal de Gata (Cáceres):						
1	José Gallego del Alamo	Moraleja	Vegas de Casasola y La Moheda	—	53	11	C. G. Huelaga a Moheda.
2	Emilio Arroyo Vázquez	Madrid	La Moheda	—	71	40	Idem
	Término municipal de Moraleja (Cáceres):						
1	María Gutiérrez Simón	Moraleja	Vegas del Aroyo		6	34	Acequia I-4-10.
2	Gonzalo Gutiérrez Simón	Idem...	Idem		2	81	Idem.
3	Pura Fernández Serrano	Idem...	Idem		4	40	Idem.
4	Patrocinio Alemán Ladero	Idem...	Idem		4	35	Idem.
5	Tomás Olivera Gomis	Idem...	Idem		3	70	Idem.
6	Benigno Pérez Sánchez	Idem...	Las Vegas		5	60	Idem
7	Instituto Nacional de Colonización.	Madrid	La Cañada	1	18	23	C. G. Huelaga al C. servicio
8	Agustín Vaquero Rodríguez	Moraleja	Idem		5	3	Idem
	Término municipal de Santibáñez el Alto (Cáceres):						
1	Urbano Sánchez Marcos	Acebuche	Dehesa de la Parra	1		46	Canal I-A.
2	Josefa Nogués Fernández	Calzadilla	La Parra		79	86	Idem.

El presente anuncio será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Cáceres y en el periódico «Extremadura». El plazo de información pública comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la última publicación de entre los que acaban de citarse.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, César Blanco de Córdova.

Jefaturas de Obras Públicas

BARCELONA

EXPROPIACIONES

Expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de «Variante para mejora del trazado entre los kilómetros 560 al 563,720 de la carretera (R-II) de Madrid a Francia por La Junquera.—Término municipal de Odena

Resultando que iniciado este expediente de conformidad con la Ley y llevados a cabo los trámites que en la misma se indican, se abrió información pública por un plazo de quince días hábiles publicándose la lista de propietarios afectados

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se han cumplido los trámites que establece la legislación vigente y que, abierta información pública, no se ha presentado ninguna reclamación,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, tiene a bien declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por el citado expediente expropiatorio, manifestando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley y 20 y 21 de su Reglamento antes citados, cabe interponer contra la misma, en un plazo de diez días, a contar de la fecha de recepción de la presente resolución, recurso de alzada ante el titular del Ministerio de este Departamento.

Los propietarios afectados son los siguientes:

1. D. Martín Llenas.
2. D.ª Montserrat Margenat.
3. D. Ramón Carrés Vilaseca.

Barcelona, 31 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

92.

Expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de «Variante para mejora del trazado y supresión de la travesía de Castelloli entre los kilómetros 564,624 al 567,028 de la carretera (R-II) de Madrid a Francia por La Junquera. — Término municipal de Castelloli

Resultando que iniciado este expediente de conformidad con la Ley y llevados a cabo los trámites que en la misma se indican, se abrió información pública por un plazo de quince días hábiles, publicándose la lista de propietarios afectados

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se han cumplido los trámites que establece la Ley y que, abierta información pública, no se ha presentado ninguna reclamación,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, tiene a bien declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por el citado expediente expropiatorio, manifestando que contra la misma cabe interponer, en un plazo de diez días hábiles, a contar del de recepción de la presente resolución, recurso de alzada ante el titular del Ministerio de este Departamento.

Los propietarios afectados son los siguientes:

1. D.ª Asunción Munné Torrescasana.
2. D. Ramón Prat Puiggros.
3. D.ª Ana Vives Castelló, viuda de Brugués.
4. D.ª Carmen Brugués Moncunill, viuda de Alsina.
5. D. Alberto Sabat Farriol.
6. D. José Guixá Muntané.
7. D. Francisco Mirat Pujol.
8. D. Jaime Brugués Barris.

Barcelona, 31 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

93.

SEVILLA

EXPROPIACIONES

Término municipal de Sevilla

Visto el expediente de expropiación forzosa incoado para la ocupación de los terrenos necesarios en la ejecución de la obra «Variante provisional de la carretera Sr. (IV. 10, Sevilla-Huelva-frontera portuguesa), tramo comprendido entre la plaza de Chapina y la de Armas», en este término municipal; y

Resultando que la relación de propietarios afectados por la expropiación ha sido publicada en el diario local «Sevilla» de 2 de diciembre de 1958, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del mismo mes y año y en el «Boletín Oficial» de la provincia del día siguiente, y asimismo ha sido expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla, concediendo a los interesados y al público en general el plazo reglamentario, a fin de que puedan presentar en esta Jefatura o en aquel Ayuntamiento las reclamaciones oportunas contra la ocupación que se intenta y para presentar los datos necesarios para completar o rectificar posibles errores en la relación de bienes afectados, habiendo transcurrido este plazo de información sin que se presentase ningún escrito, según consta en certificación expedida por la Alcaldía de Sevilla el 21 de los corrientes, ni tampoco en esta dependencia;

Resultando que la Abogacía del Estado, a la que reglamentariamente se pasó el expediente para informe, es dedictamen que procede la declaración de necesidad;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y la Ley de 20 de mayo de 1932;

Considerando que, en lo fundamental, se han cumplido los trámites previstos en la legislación referida y que no ha habido ninguna reclamación o escrito de rectificación,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le concede la legislación referida, ha resuelto:

1.º Decretar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados en la obra mencionada al principio, dejando reproducida la relación de bienes y propietarios aparecida en los diarios oficiales y particulares mencionados en el primer resultando.

2.º Publicar este acuerdo reglamentariamente y notificarlo personalmente a los interesados en el procedimiento expropiatorio, con advertencia de que contra el mismo puede recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días.

Sevilla, 27 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 522.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Social de la Marina

SECCION DE VIVIENDAS

En cumplimiento de lo acordado por el Instituto Social de la Marina se anuncia al público el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción en régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda de un grupo de doce viviendas de renta limitada, segundo grupo, tercera categoría para pescadores en Motrico (Guipúzcoa), según proyecto redactado por el Arquitecto don Juan Manuel Encio Cortázar, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Sección de Viviendas de este Instituto y en la Delegación Provincial del mismo en San Sebastián, en las horas hábiles de oficina, propuestas para optar al concurso-subasta de las citadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón seiscientas cuarenta y siete mil quinientas una pesetas con tres céntimos (1.647.501,03), siendo la fianza para poder concurrir al concurso de pesetas veintinueve mil setecientas doce con cincuenta y un céntimos (29.712,51), que se depositarán en la Caja General de Depósitos en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, a disposición de este último Organismo, en metálico, valores del Estado o aval bancario.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Instituto Social de la Marina, el día y hora que oportunamente se avisará en el tablón de anuncios de dicho organismo.

Los pliegos de condiciones y presupuesto estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 21); Instituto Social de la Marina, Sección de Viviendas (Génova, 24), Madrid, y en la Delegación Provincial del mismo en San Sebastián Garibay, 34, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de enero de 1959.—Por el Director general técnico (ilegible). 362

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

OVIEDO

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Laureano Prado Villa.

Objeto: Ampliar su industria de taller de carpintería, sito en Arriondas, con la instalación de: Un electroesmeril. Una parafusa. Una guillotina. Una piedra de arena. Una prensa hidráulica. Una encoladora de dos cilindros.

No se solicita importación alguna.

Capital: Aumenta en unas 75.000 pesetas.

Producción: Trabajos diversos de carpintería.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días, ante esta Delegación, por duplicado, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 17 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 798.

* * *

Peticionario: Don Fermín San Martín Garnacho.

Objeto: Ampliar su taller de fabricación de baldosas, sito en La Felguera, con la instalación de los siguientes elementos de procedencia nacional:

Un montacargas con electromotor de 4 CV. Una pulimentadora con motor de 1,5 CV. Una ídem con motor de 1 CV. Una vibradora con motor de 1 CV. Una sierra de disco y electromotor de 1 CV. Una máquina de taladrar portátil con electromotor de 1,25 CV. Tres prensas biplazas.

Capital: Unas 200.000 pesetas de la ampliación.

Producción: Queda fijada en unos 400 metros cuadrados.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días, ante esta Delegación, por duplicado, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 17 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 799.

LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Objeto: Instalar línea de transporte de energía eléctrica, doble, a 50 KV., desde la subcentral de Tablella a la subestación de la central térmica de la Empresa Nacional Siderrúgica (Avilés), con un recorrido de 1.850 metros.

No se solicita importación alguna.

Presupuesto: 1.294.295,08 pesetas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por el mismo presente los escritos que estime convenientes en las oficinas de esta Delegación en días y horas hábiles, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 17 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 800.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Domingo González García.

Objeto: Establecer en Luiña-Ibias una industria de panadería, compuesta por un horno de 3 metros de diámetro y una amasadora.

No se solicita importación alguna.

Presupuesto: 150.000 pesetas.

Producción: 36.500 kilogramos de pan año.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesarios en las oficinas de esta Delegación, antes del plazo de diez días.

Oviedo, 17 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 801.

SALAMANCA

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Don Jesús Esperabe Arteaga.

Emplazamiento: Finca «San Miguelito» (Tejeda y Segoyuela).

Objeto: Línea a 13,2 KV. y centro de transformación de 10 KVA. para electrificación de la finca citada.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos triplicados y debidamente reintegrados, dentro del plazo reglamentario de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de José Antonio, número 1.

Salamanca, 15 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Julio Rodríguez Muñoz. 847.

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Talleres Guifer, S. L.

Objeto: Ampliar sus talleres mecánicos y de forja, emplazados en Salamanca, instalando: Dos equipos de soldadura eléctrica. Una máquina de taladrar, de columna. Una taladradora eléctrica. Una remachadora neumática. Una máquina de curvar chapa con electromotor.

Capacidad de producción en la ampliación: Estructuras metálicas de perfiles laminados, ventanas metálicas, depósitos, calderas y cisternas, 42.000 kilogramos.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados presenten los escritos que estimen pertinentes triplicados y reintegrados, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación, plaza de José Antonio, 1.

Salamanca, 21 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Julio Rodríguez Muñoz. 848.

* * *

Peticionario: Don Baldomero Sánchez Pérez.

Emplazamiento: Ledrada.

Objeto: Ampliar su carpintería instalando: Una sierra de cinta de 70 cm. y electromotor de 5 CV.

Capacidad de producción primitiva: 80 unidades de puertas, ventanas, etc.

Idem en la ampliación: 250 unidades de los mismos artículos.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los escritos de oposición pertinentes, triplicados y reintegrados, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación, plaza de José Antonio, 1.

Salamanca, 20 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Julio Rodríguez Muñoz. 849.

TARRAGONA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Juan Papaseit Colomé.

Emplazamiento: Tortosa.

Capital industria: 110.675 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de helados y horchatas.

Producción anual: Helados, 1.500 kilogramos; horchatas, 3.500 litros.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, número 25, entresuelo.

Tarragona, 16 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores. 575.

Peticionario: Don Domingo Galán Campos Domenech.
Emplazamiento: Ulldecona.
Capital industria: 136.750 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos
Producción anual: 93.000 kilogramos.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, número 25, entresuelo.
Tarragona, 17 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores.
589.

TOLEDO

Nuevas industrias

Peticionario: Don Rafael Añón Baigorri, en nombre de Sociedad a constituir.
Emplazamiento: Ocaña
Capital: 900.000 pesetas.
Objeto de la petición: Nueva industria de fábrica de tejas y ladrillos.
Capacidad de producción: 10.000 labores diarias.
Empleará maquinaria nacional.
Los qu se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos por duplicado, en el plazo de diez días.
Toledo, 19 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.
802.

• • •

Peticionario: Doña Ana Rosa Rodríguez Galindo.
Emplazamiento: Valmojado.
Capital: 50.000 pesetas.
Objeto de la petición: Instalar una industria de molino de piensos para uso público.
Capacidad de producción: Superior a 5.000 kilogramos diarios.
Empleará maquinaria nacional.
Los qu se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos por duplicado, en el plazo de diez días.
Toledo, 19 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.
803.

VIZCAYA

Ampliaciones de industrias

Peticionario: Don Emilio Pereda Revuelta.
Emplazamiento: Erandio-Bilbao.
Valor de la ampliación: 30.000 pesetas.
Objeto de la ampliación: Instalar en su taller mecánico una fundición de metales.
Producción: Piezas de ferretería y para aceiteras de engrase, 20.000; arandelas de latón para lámparas de minas, 8.000.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, número 45).
Bilbao, 10 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola
856.

Nueva instalación

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.
Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica a 3/13 kilovatios, de 660 metros de longitud, desde la subestación de Artunduaga (San Miguel de Basauri) a enlazar con la línea a 3/13 kilovatios, derivada de la de Echevarri-Azabarren, al centro de transformación de Cartonajes Bilbaínos.
Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.
Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45) en el plazo de diez días.
Bilbao, 5 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Subjefe (ilegible). 851.

Ampliaciones de industrias

Peticionario: Don Carmelo Sánchez del Olmo.
Emplazamiento: Bilbao.
Capital en la ampliación: 325.000 pesetas.
Objeto de la ampliación: Ampliar su industria de reparación de camas metálicas y fundición de metales, instalando maquinaria para la fabricación de troqueles.
Producción: 200 troqueles cortantes machos, 200 troqueles cortantes hembras y 200 troqueles placas guías.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, número 45).
Bilbao, 15 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola. 857.

• • •

Peticionario: Talleres Fervileco.
Emplazamiento: Durango.
Valor de la ampliación: 85.000 pesetas.
Objeto de la ampliación: Ampliar la producción de arandelas especiales.
Producción con la ampliación: 15.000 arandelas de seguridad con dentado interior y exterior y otras arandelas especiales.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, número 45).
Bilbao, 8 de enero de 1959. — El Ingeniero Jefe, F. Rahola. 858

• • •

Peticionario: Hijos de M. Garavilla, Sociedad Anónima.
Emplazamiento: Lequeitio.
Valor de la ampliación: 300.000 pesetas
Objeto de la ampliación: Instalar maquinaria en su industria de conservas de pescado, con objeto de aumentar la producción.
Producción: Aumenta 85.000 kilogramos de bonito en aceite.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, número 45)
Bilbao, 19 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
861.

Implantación de industria

Peticionario: Talleres Electromecánicos «Eldu».
Emplazamiento: Durango.
Objeto de la implantación: Instalar una industria para la fabricación de transformadores y motores eléctricos.
Capacidad de producción: 5.000 KVA en motores hasta de 200 KVA. y 800 HP en motores hasta de 10 HP
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, número 45).
Bilbao, 15 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola
855.

Nuevas instalaciones eléctricas

Peticionario: Don José María Taibo Guisasola.
Objeto de la petición: Instalación de un centro de transformación, con un transformador de 750 KVA., relación 30.000-3.000 voltios, y un transformador de 250 KVA., relación de transformación 30.000/230-133 voltios, para servicio de su industria en Deusto.
Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.
Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45) en el plazo de diez días.
Bilbao, 20 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
860.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

SECRETARIA GENERAL

Rectificación

Observados diversos errores en los anuncios de este Instituto Nacional de Colonización publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 2, 3 y 5, de 2, 3 y 6 de enero de 1959, se rectifican de la forma siguiente:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 2, de 2 de enero de 1959 (página 68).

Noveno sorteo de amortización primera emisión de 1947

Dice: 113.701 a 133.800.—Debe decir: 133.701 a 133.800.

Quinto sorteo de amortización cuarta emisión de 1952

Dice: (Omitido).—Debe decir: 118.301 a 118.400.

Tercer sorteo de amortización quinta emisión de 1954.

Dice: 119.701 a 119.000.—Debe decir: 119.701 a 119.800.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 3, de 3 de enero de 1959 (página 146)

Segundo sorteo de amortización sexta emisión de 1955

Dice	Debe decir
(omitido)	60.601 a 60.700
174.81 a 174.900	174.801 a 174.900
422.301 a 322.400	322.301 a 322.400
...cupones números 16, de vencimiento 1 de abril de 1958 al	...cupones números 16, de vencimiento 1 de abril de 1959 al .....

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 5, de 6 de enero de 1959 (página 286).

Primer sorteo de amortización séptima emisión de 1956

Se ha repetido el número 321.301 a 321.400.

Jefaturas de Ganadería

TARRAGONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario. Don José Martí Gascón
Emplazamiento: Montblanch.
Industria: Obtención harina de pescado
Maquinaria y materias primas nacionales.
Cantidad anual de producción: 3.000 toneladas
Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en este Servicio (rambla del Generalísimo, núm. 5), las reclamaciones, suscritas en cuadruplicado, que se consideren oportunas.
Tarragona, 13 de enero de 1959. — El Jefe del Servicio, Mariano Sanz Calleja.
211.

ZAMORA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Leonardo Santos Villar.
Objeto de la industria. Fábrica de quesos para una producción de 4.000 kilos.
Emplazamiento: Villabrázaro.
Maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición durante el plazo de diez días hábiles, a efectos de las reclamaciones que puedan presentarse por duplicado ejemplar en este Servicio (Santa Clara, 20).
Zamora, 8 de enero de 1959.—El Jefe del Servicio, J. Pollos.
254.

ZARAGOZA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Irineo Sobrecasas García.
Localidad: Epila (Zaragoza).
Objeto de la petición: Instalar una cámara frigorífica en carnicería.
Maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados puedan presentar por cuadruplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en este Servicio Provincial de Ganadería.
Zaragoza, 19 de enero de 1959.—El Jefe del Servicio, L. Martínez. 789.

* * *

Peticionario: Don Arsenio Adiego Lorente.
Localidad: Epila (Zaragoza).
Objeto de la petición: Instalar una cámara frigorífica en carnicería.
Maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados puedan presentar por cuadruplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en este Servicio Provincial de Ganadería.
Zaragoza, 19 de enero de 1959.—El Jefe del Servicio, L. Martínez. 790.

* * *

Peticionario: Doña Pilar Alonso Lorente.
Localidad: Epila (Zaragoza).
Objeto de la petición: Instalar un armario frigorífico en carnicería.
Maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados puedan presentar por cuadruplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en este Servicio Provincial de Ganadería.
Zaragoza, 19 de enero de 1959.—El Jefe del Servicio, L. Martínez. 791.

Servicio Nacional del Trigo

CACERES

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Aurelio Sánchez Sánchez.
Objeto de la petición: Instalar molino triturador uso particular.
Localidad del emplazamiento: Madroñera.
Capital: 55.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, debidamente reintegrados.
Cáceres, 17 de enero de 1959. El Jefe provincial, García Durán Muñoz
271

* * *

Peticionario: Don Domingo Vicente Campo.
Objeto de la petición: Traslado al casco urbano y sustitución maquinaria.
Localidad del emplazamiento: Arroyomolinos de la Vera
Capital: 70.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, debidamente reintegrados.
Cáceres, 17 de enero de 1959.—El Jefe provincial, García Durán Muñoz.
272.

CUENCA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Eliseo Checa Ruiz.
Objeto de la petición: Instalar un molino maquilero de piensos.
Localidad del emplazamiento: Piqueras del Castillo.
Capital: 115.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Cuenca, 15 de enero de 1959.—El Jefe provincial.
274

* * *

Peticionario: Don Justiniano Checa Checa.
Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para uso particular.
Localidad del emplazamiento: La Frontera.
Capital: 35.200 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Cuenca, 15 de enero de 1959.—El Jefe provincial.
275.

Peticionario: Don Narciso López Gómez.
Objeto de la petición: Instalar un molino maquilero de piensos.
Localidad del emplazamiento: Cuenca.
Capital: 30.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Cuenca, 15 de enero de 1959.—El Jefe provincial
276

GUADALAJARA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Bernardo Moreno Illana.
Objeto de la petición: Instalación industria molino maquilero
Localidad: Angón.
Capital: 25.000 pesetas
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en esta Jefatura los escritos que crean pertinentes en defensa de sus derechos, por triplicado y debidamente reintegrados, y en un plazo de diez días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
Guadalajara, 23 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe provincial, Fernando Henríquez de Luna.
462.

TRASLADO DE MOLINO

Peticionario: Don Juan Manzano Morillas.
Objeto de la petición: Traslado de un molino maquilero.
Localidad: Torre del Burgo.
Capital: 100.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en esta Jefatura los escritos que crean pertinentes en defensa de sus derechos, por triplicado y debidamente reintegrados, y en un plazo de diez días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
Guadalajara, 22 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe provincial, Fernando Henríquez de Luna.
463.

JAEN

CAMBIO DE DOMINIO DE UN MOLINO DE HARINAS

Peticionario: Don Fidel López Gallego.
Objeto de la petición: Cambio de dominio de un molino de harinas.
Localidad del emplazamiento: Alcalá la Real.
Capital: 100.000 pesetas
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Jaén, 24 de enero de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
464.

LA CORUÑA

Nuevas industrias

Peticionario: Don Cesáreo Regueiro Alvarez.
Objeto de la petición: Instalar un molino maquilero de piensos
Localidad del emplazamiento: Campo d'a Rana-Erbecedo-Laracha.
Capital: 44.000 pesetas
La maquinaria, es de producción nacional.
Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
La Coruña, 23 de enero de 1959. — El Jefe provincial (ilegible).
461.

* * *

Peticionario: Don Manuel Castiñeiras Rey.
Objeto de la petición: Instalar un molino maquilero de piensos.
Localidad del emplazamiento: La Bra-Benza-Trazo.
Capital: 31 000 pesetas
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
La Coruña, 23 de enero de 1959. — El Jefe provincial (ilegible).
460.

Traspaso de industria

Peticionario: Don Gabriel Iglesias Garcia.
Objeto de la petición: Inscribir a su nombre un molino maquilero de piensos que adquirió por compra a don Jesus Pérez Leis.
Localidad del emplazamiento: Empalme-Lourdes-Curtis.
Capital: 16.000 pesetas
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
La Coruña, 23 de enero de 1959. — El Jefe provincial (ilegible).
459.

LERIDA

Nueva industria

Peticionario: Don Dionisio Niubo Fernández.
Objeto de la petición: Implantar un molino triturador para uso propio.
Localidad de emplazamiento: Poal.
Capital: 29.600 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Lérida, 2 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe Provincial.
385.

LOGROÑO

Nueva industria

Peticionario: Don Francisco Pascual Castroviejo.
Objeto de la petición: Instalar un molino maquilero de piensos público.
Localidad del emplazamiento: Sorzano
Capital: 45.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Logroño, 20 de enero de 1959.—El Jefe provincial.
391.

LUGO

Instalación nueva industria

Peticionario: Don Manuel Moure González.
Objeto de la petición: Instalar un molino maquilero de piensos.
Localidad del emplazamiento: Piñeiró-Graña-Saviñao.
Capital: 20.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Lugo, 16 de enero de 1959.—El Jefe provincial, Victoriano Gómez Carnero.
277.

MURCIA

Cambio de propiedad

Peticionario: Don Antonio Toral Santiago.
Objeto de la petición: Cambio de propiedad del molino número 280, de Pliego (Murcia), a favor de don Francisco Toral Lara, actual arrendatario.
Capital: 58.000 pesetas.
La maquinaria es de producción sacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Murcia, 16 de enero de 1959.—El Jefe provincial accidental.
280.

Sustitución de maquinaria

Peticionario: Don Pedro Sánchez Pérez.
Objeto de la petición: Sustitución de un motor de gas pobre de 8 HP., por otro eléctrico de 8 HP., en el molino número 134, de Lorca (Murcia), Diputación de Almendricos.
Capital: 55.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura, por triplicado, los escritos que estimen oportunos debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Murcia, 20 de enero de 1959.—El Jefe provincial accidental.
394.

NAVARRA

Nuevas industrias

Peticionario: Don Antonio Tellechea Mutuberría.
Objeto de la petición: Instalar un molino particular de piensos.
Localidad del emplazamiento: Ochagavia.
Capital: 27.200 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Pamplona, 14 de enero de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
253.

ORENSE

Ampliación de industria

Peticionario: Doña Dolores Otero Pérez.
Objeto de la petición: Dar de alta los juegos de piedras de 1,15 m., en su molino maquilero número 252, enclavado n Veiga-Toscana, en el término municipal de Carballino, provincia de Orense, dados de baja en el año 1956.
Capital: 49.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por el mismo puedan presentar ante esta Jefatura provincial los escritos que estimen oportunos, por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Orense, 8 de enero de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
262.

OVIEDO

Reapertura de industria

Peticionario: Don Amador Sariego García.
Objeto: Reapertura de un molino de piensos para uso particular.
Localidad: Cerecedo-Riosa.
Capital: 43.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Oviedo, 19 de enero de 1959.—El Jefe provincial.
395.

PONTEVEDRA-VIGO

Legalización de molino

Peticionario: Don Victorino Rodríguez Ferreiro.
Objeto de la petición: Legalizar la instalación de un juego de piedras, además del ya existente en el molino de su propiedad, dedicado a la molturación de piensos.
Localidad de emplazamiento: Catasos, del Ayuntamiento de Lalín.
Capital: 4.500 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado debidamente reintegrado, dentro del plazo de diez días.
Vigo, 8 de enero de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
165.

SALAMANCA

Nueva instalación

Peticionario: Don Agustín de Vega Almaraz.
Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para uso particular de su explotación agropecuaria.
Localidad: Carbajosa de Armuña.
Capital: 20.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados

por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días

Salamanca 22 de enero de 1959. — El provincia (ilegible).

788

SEGOVIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Jose Gil Escudero

Objeto de la petición: Ampliar y sustituir su molino de piedra de 3 CV por otro de cruceta de 10 CV con fuerza motriz eléctrica

Localidad de emplazamiento: Fuente de Santa Cruz, de esta provincia

Capital: Diecisiete mil (17.000) pesetas

Origen de la maquinaria: Nacional

Se hace pública esta petición para que los interesados que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días

Segovia 20 de enero de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).

484.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 2 al 8 de febrero de 1959, salvo aviso en contrario:

Francos franceses y argelinos	8,50
Libras esterlinas	117,60
Libras egipcias de Cuenta Convenio	120,41
Libras egipcias (billetes)	75,00
Libras de cuenta Islandia	117,42
Dólares	42,00
Dólares de cuenta (1)	41 93
Dólares canadienses	43,35
Liras	6 72
Francos suizos libres	970,31
Francos suizos de cuenta Convenio	968,85
Escudos libres	146,08
Escudos de cuenta Convenio	145,86
Francos belgas	84,00
Francos Congo belga (billetes)	83,46
Florines	1.105,26
Coronas suecas	8,11
Coronas danesas	6,08
Coronas noruegas	5,88
Deutsche Marks	10,00
Schillings austriaco (billetes)	1 60
Francos marroquíes (billetes)	10,00
Cruceiros (billetes)	28,00
Pesos mejicanos	3,00
Pesos colombianos (billetes)	3,40
Pesos uruguayos (billetes)	2 50
Soles (billetes)	1,25
Bolívares (billetes)	11,00

Madrid, 2 de febrero de 1959.

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países Argentina, Austria Bolivia, Brasil, Colombia Cuba Checoslovaquia Chile China Ecuador El Salvador Finlandia, Grecia Hungría Marruecos Méjico, Paraguay, Polonia, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura

Haciendo pública la devolución de la fianza constituída por don Francisco Collell Mayandia.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de Centro Primario de Higiene y Casa del Médico en Fuendetodos (Zaragoza), ejecutadas por don Francisco Collell Mayandia; de conformidad con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver la fianza que en su día se constituyó en garantía de la ejecución de tales obras

Lo que se pone en público conocimiento para que cuantos con ocasión de estas obras se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, puedan formularla ante esta Direción General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 29 de noviembre de 1958.—El Director general, José Manuel Bringas.

• • •

Delegaciones

VALENCIA

Por la Empresa constructora del grupo de 348 viviendas protegidas, de las que es promotor el Excmo Ayuntamiento de Valencia, se solicita la devolución de la fianza constituida en garantía de la ejecución de las obras por terminación de las mismas

Lo que se pone en conocimiento en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que quien se crea con derecho a ello presente la oportuna reclamación durante treinta días naturales, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Valencia, plaza Manises, número 5

Valencia, 15 de enero de 1959 —El Delegado provincial, Joaquín Olcina Domenech.

826.

• • •

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

DEVOLUCIÓN DE FIANZAS DEFINITIVAS

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Hipólito Redondo Quijano, en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de veintinueve viviendas de «renta limitada», en Torquemada (Palencia), ya que se va a proceder a su devolución, dado que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid 17 de enero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

286.

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por la Empresa Constructora Asturiana, S. A., en su calidad de contratista adjudicatario de grupo de 25 viviendas de «renta limitada» en Villacastín (Segovia), ya que se va a proceder a su devolución, dado que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción defi-

Madrid, 19 de enero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

351.

• • •

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

ALICANTE

Aprobado por la Excma Diputación provincial los proyectos reformados de:

Riego asfáltico del C. V de Elda a la estación del ferrocarril, por un presupuesto de 82.574,36 pesetas.

Riego asfáltico del C. V de Elda a Petrel por un presupuesto de 290.991,40 pesetas.

Importe conjunto: 373.565,76 pesetas; y cumplidos los trámites previstos en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en lo referente al pliego de condiciones económico-administrativas que regirá en la contratación y ejecución de las obras, se anuncia subasta para la contratación de las mismas.

La subasta tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr Presidente de la Diputación transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, ante la mesa presidida por el ilustrísimo señor Presidente de la Diputación o el señor Diputado en quien delegue y por el señor Secretario de la Diputación con carácter de fedatario

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría general de la Corporación (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero) los días hábiles, de diez a doce horas, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta la víspera de la licitación, durante los mencionados días y horas podrá efectuarse la presentación de pliegos a la subasta, terminando el plazo para esto a las doce horas del día anterior a la misma.

No podrán tomar parte en la licitación quienes están comprendidos en algunas de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, debiendo, por tanto, presentar con el pliego una declaración jurada acreditativa de no estar incurso en los casos de los dos artículos antes citados, y asimismo en ella harán constar que tienen capacidad suficiente para contratar con la Administración. Ambas declaraciones deberán reintegrarse debidamente y con arreglo a la Ley del Timbre (0,50 pesetas)

También se acompañarán en sobre aparte los documentos siguientes.

El que acredite la personalidad del licitador, cuando proceda; recibo de la contribución industrial; comprobante de haber efectuado el pago de las cuotas de los seguros sociales, ambos del último trimestre, expedidos dichos documentos por los centros respectivos; carnet de Empresa de responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1953) o justificante de tenerlo solicitado.

Las proposiciones, reintegradas reglamentariamente (seis pesetas) de timbre redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en pliego cerrado, en cuyo anverso deberá llevar escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la licitación de .....» Asimismo la proposición deberá reintegrarse con 15 pesetas de timbre provincial.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional.

La garantía provisional, por un importe de 11.206,97 pesetas, deberá constituirse en metálico, créditos de la Diputación debidamente liquidados, Cédulas del Banco de Crédito Local o en Valores del Estado (de los que los no amortizables se aceptarán al precio de la última cotización oficial y los efectos amortizables a la par), en las arcas provinciales o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales.

La garantía definitiva será la fijada en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, teniendo en cuenta que los tipos acordados son del seis por ciento, sirviendo de base para dicha fianza el importe de la proposición aceptada; pero si la baja excediese del diez por ciento se constituirá además una fianza complementaria, en metálico o en los mismos valores y condiciones que la provisional, debiendo ser depositada en las arcas provinciales o en la Caja General de Depósitos, sucursal de Alicante.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos a que se hace referencia en la condición vigésimo novena del pliego de condiciones económico - administrativas que rigen en la subasta.

La formalización del contrato se hará mediante escritura pública autorizada por Notario.

El plazo de ejecución de estas obras se ha fijado en cuatro meses y el de garantía en un mes.

Para el pago de las mismas existe consignación en el presupuesto ordinario partida 256 del presupuesto ordinario.

Cuando el postor sea una Empresa Compañía o Sociedad deberá acompañar debidamente legalizados los documentos que acrediten su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, y su capacidad para celebrar el contrato.

Alicante, 31 de diciembre de 1958.—El Presidente, Lamberto García Atance.—El Secretario general, Leopoldo de Urquía y García Junco.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ..... con domicilio en la calle ....., número ..., enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Excma Diputación Provincial de Alicante, para la licitación «.....» se compromete a la ejecución de las mismas con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto, con la baja del ..... (en letra) por ciento, que será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono, o bien por la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

775.

VALLADOLID

La Excma. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1958, ha acordado contratar mediante subasta pública las obras de transformación y mejoramiento de vías provinciales que a continuación se detallan, con el tipo, fianza y duración de obra que se expresan, y habiendo resultado desiertas en primera subasta, se procede a verificar la segunda subasta, a la que se da publicidad por el presente anuncio.

La garantía definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación.

Cada una de las obras se subasta con independencia de las demás; no admitiéndose ningún pliego que se refiera a más de una obra.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación Provincial de Valladolid, de nueve y treinta a catorce y trenta horas, durante los días que comprende el período de presentacón de proposiciones.

El plazo de presentación de proposiciones comenzará el siguiente día hábil a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminará a las catorce y treinta horas del décimo día hábil siguiente. Durante este plazo podrán presentarse las plicas en la oficina de Secretaría, Negociado de Fomento, de esta Diputación Provincial de Valladolid, desde las nueve y treinta a las catorce y treinta horas.

La apertura de plicas se verificará el primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación, en el salón de sesiones de esta Diputación, comenzándose a las diez horas, y procediéndose sucesivamente por el orden establecido en el cuadro que sigue a continuación.

Para el pago de las obras cuya subasta se anuncia existe crédito suficiente en el presupuesto extraordinario de obras de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid, habiéndose obtenido las autorizaciones necesarias.

En cuanto a las demás condiciones y modelo de proposición, declaración jurada y certificación, se estará a lo dispuesto en el anuncio de la primera subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de diciembre de 1958 y en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 15 de diciembre de 1958.

Valladolid, 24 de enero de 1959.—El Presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El Secretario general, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

366.

Relación que se cita

Denominación de la obra	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses
De Cuenca de Campos a Tamariz	306.205,18	6.124,10	Ocho.
De Melgar de Arriba a Santervás	215.237,99	4.304,75	Seis.
De Rocigas a Fuente Olmedo	154.691,79	3.093,83	Seis.
De Fuente Olmedo a Llano Olmedo	174.295,79	3.485,91	Seis.
De Llano Olmedo a Aguasal	120.217,75	2.404,35	Cuatro.
De Salvador a Muriel	157.904,99	3.158,09	Seis.
De Traspineda a Villabáñez y Santibáñez	848.180,44	16.963,60	Veinte.
De Valladolid a La Overuela	146.995,20	2.939,90	Ocho.
De Renedo a Pesquera	1.705.858,65	24.117,17	Veinticuatro.
De Valladolid a Simancas	622.496,09	12.449,92	Diez.
De Villalar a La Barraca	455.631,76	9.112,63	Doce.
De Aldea de San Andrés a San Martín de Valvení	217.175,20	4.343,50	Ocho.
De Fuensaldaña a Villanubla	278.214,40	5.564,28	Doce.
De San Martín de Valvení a Valoria la Buena	113.587,20	2.271,74	Cuatro.
De Zaratán a Valladolid	285.351,30	5.707,02	Diez.
De Olmedo a Tordesillas	1.053.192,00	21.063,84	Veinte.
De Ventosa de la Cuesta a la carretera de Olmedo	129.172,96	2.583,45	Seis.

Ayuntamientos

ALICANTE

Cumplido el trámite de los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, se anuncia la subasta siguiente:

Objeto: Demoler las naves y edificaciones existentes y edificar una nueva nave para Talleres municipales, en parcela situada a espaldas de las cocheras de las calles Italia, Portugal y Arzobispo Locaes.

Tipo: 197.375,26 pesetas, a la baja.

Oficina donde obran el proyecto y condiciones: Negociado de Subastas.

Garantía provsional: 3.947,50 pesetas.

Garantía definitiva: El 4 por 100 del remate.

Se constitutirán en metálico, valores públicos, en cédulas de crédito local, en créditos reconocidos y liquidados por la Corporación, en Arcas Municipales, en la Caja General de Depósitos o sucursales, situando la definitiva en esta provincia.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: En el Negociado de Subastas, hasta las trece horas del día hábil anterior al de la licitación, reintegradas con póliza de seis pesetas y sellos municipales de nueve pesetas, debidamente inutilizados.

Lugar, día y hora de la subasta: En la Alcaldía, el siguiente día laboral a aquel en que se cumplan veinte días hábiles desde el posterior al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las trece treinta horas.

Se han obtenido las autorizaciones necesarias para la validez del contrato y existe crédito suficente para el pago de las obras.

Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., en nombre propio (o en el de ....., cuya representación acredita con el poder que bastanteado en forma acompaña), declara: Que ha examinado el expediente, proyecto y condiciones de las obras de construcción de un edificio para nuevos Talleres municipales y demolición de los existentes, y se compromete a efectuarlas con estricta sujeción a lo dispuesto, por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.

Acompaña justificantes del depósito provisional exigido y carnet de Empresa de responsabilidad; declara que no le afectan las incapacidades o incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto

del Reglamento de Contratación y se obliga a cumplir las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo, en todos sus aspectos, incluso los de previsión, seguridad social y contratación de accidentes con la Caja Nacional.

(Fecha y firma.)

Alicante, 21 de enero de 1959.—El Alcalde, A. Soler.—El Secretario, S. Peña.

312.

CADIZ

El Ayuntamiento, en cumplimiento de lo acordado, saca a subasta las obras de «Construcción de alcantarillado en varias calles del Cádiz del exterior y colector de la calle Brunete»

Las proposiciones se formularán a la baja de la cantidad de pesetas un millón ciento noventa y nueve mil setecientas cincuenta y tres (1.199 753), que es el importe del presupuesto de contrata de las obras La baja que propongan los licitadores se expresará en un tanto por ciento de reducción respecto a aquella cantidad, la que por consiguiente se aplicará a los precios unitarios y parciales y a las cantidades que resulten de abono durante la realización del contrato

Con la proposición se acompañará resguardo que acredite haber constituído, como fianza provisional el 2 por ciento del presupuesto, o sea la suma de pesetas veintitrés mil novecientas noventa y cinco con cinco céntimos (23.995,05), en metálico o en valores públicos, incluídos los del Banco de Crédito Local de España.

La fianza definitiva se eleva al 4 por 100 de la cantidad en que sea rematada la subasta

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se adaptarán al modelo que se inserta al final de este anuncio, extendiéndose en papel del timbre del Estado de la clase sexta o reintegrándolo con pólizas del Estado por valor de 4,75 pesetas y un sello municipal de 25 pesetas, en pliego cerrado y lacrado, juntamente con el carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por el Decreto de 26 de noviembre de 1954

Las proposiciones se presentarán en el Registro de Subastas y Concursos, dependiente del Negociado Especial B de la Secretaría, sito en la planta alta de la Casa Capitular, en días y horas hábiles de oficina, hasta las catorce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de conferencias de la Casa Capitular, a siguiente día hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, y a las trece horas, ante el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y Secretario de la Corporación.

El proyecto y presupuesto, los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas y el expediente a que se refiere la ejecución de las obras, se encuentran de manifiesto en el Negociado segundo, sección segunda, de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Cádiz, 23 de enero de 1959.—El Alcalde, por delegación, el primer Teniente de Alcalde (ilegible). 361.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

RELACIÓN *de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo.*

Pleito número 629: Secretaría señor Anguita.—«Bergé y Compañía» contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 26 de septiembre de 1958 sobre aforo de martillo neumático de contragolpe.

Pleito número 635: Secretaría señor Anguita.—Compañía Española de Petróleos, S. A. contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 10 de octubre de 1958 sobre arbitrio provincial sobre el producto neto (trienio de 1954 a 1956).

Pleito número 645; Secretaría señor Anguita.—«La Alquimia, S. A.» contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 23 de septiembre de 1958 sobre impuesto de derechos reales por el concepto de Sociedades

Pleito número 604: Secretaría señor Llaguno.—Don Fortunato Quintana Quintana, Presidente de la Comunidad Aguas de Barranco Hondo (Galdar y Artenara) contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 19 de julio de 1958 sobre concesión de aguas

Pleito número 694: Secretaría señor Sánchez Osés.—«Industrias Atlanta, Sociedad Anónima» contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de octubre de 1958 sobre contrabando de blonda y puntilla.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 20 de enero de 1959. —El Secretario Decano, José Sánchez Osés.

418.

* * *

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital

Por el presente y en cumplimiento de lo acordado en la pieza sobre declaración de herederos del juicio de abintestato de don Isidoro Martínez Cabrera, natural que fué de Rabanal del Camino (León), hijo de don Domingo y de doña Francisca, viudo de doña Asunción Santamaría Bartolomé, sin que de ese matrimonio quedase sucesión, se anuncia por tercera y última vez el fallecimiento sin testar de dicho señor, ocurrido en esta capital el día 16 de junio de 1957 en la calle del Río, número 14, donde se hallaba domiciliado, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase y sin perjuicio de los derechos del Estado, conforme al Real Decreto de 23 de junio de 1928.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Madrid a 22 de enero de 1959.—El Juez de Primera Instancia, José Luis Ponce de León y Belloso.—El Secretario, José Tores.

408.

VALENCIA

El señor Juez de Primera Instancia del número uno de Valencia en el expediente de aceptación de herencia a beneficio de inventario del causante, don Tomás Bertolín Peña, promovido por don Vicente Bertolín Huerta, ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez, señor de la Concha.—Valencia, catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Dada cuenta de la anterior comparecencia efectuada por don Vicente Bertolín Huerta, únase preferentemente la certificación presentada, y habiéndose ratificado en el escrito inicial y acreditado su condición de heredero testamentario de don Tomás Bertolín Peña, y concurriendo los requisitos y circunstancias de los artículos 1.010 1.016 y concordantes del Código Civil, se declara admitido y se tiene por parte a su promotor con el que se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley previene, y para sustanciación de la pretensión en el mismo articulada incóese el oportuno expediente, que se registrará; tiénese aceptada por el solicitante a beneficio de inventario, la herencia de su expresado padre, don Tomás Bertolín Peña, y conforme a lo pedido y prevenido en los citados preceptos así como en los 1.013, 1.017 y siguientes del Código se decreta la formalización de un inventario fiel y exacto de todos los bienes de la herencia, para cuya práctica se citará a los herederos don José y doña María de los Llanos Bertolín Huerta y a la legataria, doña Dedicación Huerta Navalón, librándose la de este último, como se pide, exhorto al de igual clase de Motilla del Palancar, y para la de los acreedores desconocidos, que no se designan, edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y en uno de los diarios de esta ciudad.—Para que tenga lugar el principio de la práctica del inventario se señala el próximo día veintiocho de febrero, a las once horas, cuidándose por la parte solicitante que los despachos que se le entreguen para las citaciones acordadas queden cumplimentados o publicados, por lo menos, veinte días antes del señalado para la iniciación del mismo. — No ha lugar a acordar la citación pedida del contador partidor testamentario, don Federico Huerta Navalón, por no autorizarse expresamente la misma por los preceptos legales citados aplicables.—Lo manda y firma su señoría, doy fe.—Gonzalo de la Concha. Ante mí, Liberato Chuliá.—Rubricados.»

Y para que sirva de citación en forma a los acreedores desconocidos de la herencia de don Tomás Bertolín Peña, formo la presente, que firmo en Valencia a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Liberato Chuliá.

823.

NOYA

El Juzgado de Primera Instancia de Noya instruye, a instancia de José Juanatey Rey, vecino de Sofreixos, expediente sobre declaración de fallecimiento de Ramón Rey sin segundo, que se ausentó de esta villa pasa de treinta años, sin que se tengan noticias del mismo desde el año mil novecientos cuarenta y ocho.

Noya, veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Modesto Díaz Cardama.

282. y 2.ª 2-2-1959

SANTIAGO

El Ilmo Sr. D. Manuel Landeiro Piñeiro. Magistrado-Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Santiago

Hace público. Que en este Juzgado se promovió por José María Bascoy Bouzón vecino de Vedra, expediente sobre declaración de fallecimiento de José y Manuel Bouzón López, hijos de Manuel y María naturales de Vedra, y que se ausentaron para América, sin que de los mismos se tenga noticia hace unos veinte años, cuyo expediente fué admitido a curso por providencia de esta fecha.

Santiago, 1 de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Manuel Landeiro Piñeiro.

474. y 2.ª 2-2-1959

• • •

El Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro Piñeiro, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público: Que en este Juzgado se promovió por Severino Mougán Lobato mayor de edad, vecino de Vedra, expediente sobre declaración de fallecimiento de Juan, Manuel, Ramón y Jesús María Torres Parada, hijos de José y María naturales de Vedra, que se ausentaron para América, sin que desde hace mas de cuarenta años se hubiese tenido noticia de los mismos, cuyo expediente fué admitido a curso por providencia de esta fecha.

Santiago, uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Manuel Landeiro Piñeiro.

475. y 2.ª 2-2-1959

VILLAVICIOSA

Don César Alvarez-Linera Uría, Juez de Primera Instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que instado por su sobrina doña Amalia Valdés Solares se sigue en este Juzgado expediente sobre declaración de fallecimiento de don Víctor Manuel Solares Berros que nació en la Parroquia de Cazanes (Villaviciosa) el día 28 de julio de 1864, hijo de José y de Balbina, de cuya parroquia se ausentó a los veinte años de edad, dirigiéndose a Cuba, sin que se tuvieran mas noticias de su paradero.

Dado en Villaviciosa a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho El Juez de Primera Instancia César Alvarez-Linera.—El Secretario (ilegible).

245. y 2.ª 2-2-1959

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID

Don Bernardino Hernández Blázquez, Juez municipal número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado existe proceso de cognición número 636-1958, instado por don Enrique García Fernández en contra de otro y don Ibrain García Córdoba, que tuvo su domicilio en esta capital, calle del Arroyo, número 12, hoy en ignorado domicilio, si bien se dice marchó a Bélgica, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso bajo de dicha calle y número, por el presente, se le hace saber la existencia de estos autos, y podrá prsonarse en el referido procedimiento en el término improrrogable de seis días, apercibiéndole que en caso de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole, en su consecuencia, el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, para su fijación en el sitio público de costumbre y ser inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Juez municipal, Bernardino Hernández.—El Secretario, M. Alcántara.

742.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO CASTELLANO

El Consejo de Administración de este Banco, usando de la facultad que le concede el artículo 29 de los Estatutos del mismo, ha acordado repartir a los señores accionistas, por los beneficios del ejercicio de 1958, un dividendo complementario de 8,91 por 100, que con el repartido a cuenta en julio de 1958 hace un total de 13,26 por 100, con impuestos (máximo autorizado por la Ley).

El pago quedará cubierto desde el día 5 de febrero próximo en la Central de este Banco en Valladolid y en sus Sucursales de Palencia, Zamora, Segovia, Santander y Madrid, a razón de 39.007 pesetas líquidas por acción, mediante presentación del extracto de inscripción correspondiente.

Valladolid, 27 de enero de 1959.—El Secretario general, Amador Martín Madera. Visto bueno, el Presidente del Consejo, Francisco Mateo Martínez.

950.

• • •

BANCO COMERCIAL TRANSATLANTICO

BARCELONA

El Consejo de Administración ha acordado convocar Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 21 de febrero próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio social, plaza de Cataluña, 19, de esta ciudad, con el siguiente objeto y con arreglo a este orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del balance, Memoria, cuenta de Pérdidas y Ganancias y reparto de beneficios del ejercicio 1958.

2.º Elección de Consejeros.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos sociales.

Barcelona, 30 de enero de 1959.—El Secretario general, Federico Marimón Grifell.

869.

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Sorteo 20.

Nota de los títulos del empréstito emitido por el Patronato Nacional del Turismo en virtud del Real Decreto de 27 de noviembre de 1928, que han sido amortizados en el sorteo clebrado en el día de la fecha.

EMISION DE 15 DE ENERO DE 1929. AL 5 POR 100

Serie única

Números de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Números de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Números de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados
2	11 a 20	510	5.091 a 100	1.163	11.621 a 30
17	161 70	533	5.321 30	1.169	11.681 90
46	451 60	537	5.361 70	1.187	11.861 70
55	541 50	546	5.451 60	1.198	11.971 80
60	591 600	582	5.811 20	1.203	12.021 30
78	771 80	624	6.231 40	1.217	12.161 70
134	1.331 40	626	6.251 60	1.256	12.551 60
141	1.401 10	637	6.361 70	1.277	12.761 70
153	1.521 30	659	6.581 90	1.280	12.791 800
170	1.691 700	766	7.651 60	1.293	12.921 30
177	1.761 70	783	7.821 30	1.326	13.251 60
183	1.821 30	795	7.941 50	1.337	13.361 70
215	2.141 50	824	8.231 40	1.369	13.681 90
229	2.281 90	830	8.291 300	1.381	13.801 10
268	2.671 80	856	8.551 60	1.407	14.061 70
274	2.731 40	883	8.821 30	1.429	14.281 90
308	3.071 80	911	9.101 10	1.432	14.311 20
311	3.101 10	928	9.271 80	1.434	14.331 40
320	3.191 200	936	9.351 60	1.457	14.561 70
341	3.401 10	943	9.421 30	1.464	14.631 40
352	3.511 20	948	9.471 80	1.573	15.721 30
383	3.821 30	957	9.561 70	1.584	15.831 40
422	4.211 20	973	9.721 30	1.607	16.061 70
430	4.291 300	1.000	9.991 10.000	1.626	16.251 60
437	4.361 70	1.010	10.091 100	1.687	16.861 70
448	4.471 80	1.034	10.331 40	1.699	16.981 90
490	4.891 900	1.069	10.681 90	1.708	17.071 80

N.º de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	N.º de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	N.º de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados
1.739	17.381 a 90	2.965	29.641 a 50	4.049	40.481 a 90
1.753	17.521 30	2.979	29.781 90	4.057	40.561 70
1.758	17.571 80	3.006	30.051 60	4.077	40.761 70
1.818	18.171 80	3.015	30.141 50	4.089	40.881 90
1.832	18.311 20	3.016	30.151 60	4.096	40.951 60
1.938	19.371 80	3.020	30.191 200	4.115	41.141 50
1.942	19.411 20	3.026	30.251 60	4.156	41.551 60
1.945	19.441 50	3.034	30.331 40	4.172	41.711 20
1.948	19.471 80	3.038	30.371 80	4.179	41.781 90
1.963	19.621 30	3.040	30.391 400	4.203	42.021 30
1.978	19.771 80	3.045	30.441 50	4.231	42.301 10
1.979	19.781 90	3.048	30.471 80	4.241	42.401 10
1.985	19.841 50	3.074	30.731 40	4.267	42.661 70
1.998	19.971 80	3.100	30.991 31.000	4.270	42.691 700
2.002	20.011 20	3.133	31.321 30	4.273	42.721 30
2.031	20.301 10	3.136	31.351 60	4.280	42.791 800
2.033	20.321 30	3.144	31.431 40	4.295	42.941 50
2.100	20.991 21.000	3.157	31.561 70	4.307	43.061 70
2.174	21.731 40	3.190	31.891 900	4.328	43.271 80
2.180	21.791 800	3.205	32.041 50	4.336	43.351 60
2.199	21.981 90	3.218	32.171 80	4.384	43.831 40
2.223	22.221 30	3.260	32.591 600	4.385	43.841 50
2.253	22.521 30	3.263	32.621 30	4.396	43.951 60
2.269	22.681 90	3.280	32.791 800	4.414	44.131 40
2.28.	22.811 20	3.341	33.401 10	4.485	44.841 50
2.298	22.971 80	3.351	33.501 10	4.502	45.011 20
2.315	23.141 50	3.357	33.561 70	4.507	45.061 70
2.317	23.161 70	3.430	34.291 300	4.514	45.131 40
2.400	23.991 24.000	3.456	34.551 60	4.536	45.351 60
2.402	24.021 30	3.475	34.741 50	4.537	45.361 70
2.415	24.141 50	3.487	34.861 70	4.541	45.401 10
2.436	24.351 60	3.505	35.041 50	4.595	45.941 50
2.454	24.531 40	3.516	35.151 60	4.631	46.301 10
2.471	24.701 10	3.524	35.231 40	4.649	46.481 90
2.512	25.111 20	3.530	35.291 300	4.650	46.491 500
2.523	25.221 30	3.532	35.311 20	4.674	46.731 40
2.548	25.471 80	3.534	35.331 40	4.684	46.831 40
2.554	25.531 40	3.555	35.541 50	4.709	47.081 90
2.564	25.631 40	3.567	35.661 70	4.734	47.331 40
2.579	25.791 800	3.572	35.711 20	4.751	47.501 10
2.615	26.141 50	3.601	36.001 10	4.765	47.641 50
2.622	26.211 20	3.641	36.401 10	4.781	47.801 10
2.669	26.681 90	3.643	36.421 30	4.788	47.871 80
2.705	27.041 50	3.680	36.791 800	4.808	48.071 80
2.713	27.121 30	3.682	36.811 20	4.823	48.221 30
2.748	27.471 80	3.700	36.991 37.000	4.848	48.471 80
2.750	27.491 500	3.731	37.301 10	4.862	48.611 20
2.756	27.551 60	3.734	37.331 40	4.873	48.721 30
2.769	27.681 90	3.763	37.621 30	4.885	48.841 50
2.791	27.901 10	3.775	37.741 50	4.886	48.851 60
2.794	27.931 40	3.821	38.201 10	4.902	49.011 20
2.801	28.001 10	3.828	38.271 80	4.903	49.021 30
2.837	28.361 70	3.859	38.581 90	4.909	49.081 90
2.850	28.491 500	3.869	38.681 90	4.920	49.191 200
2.873	28.721 30	3.944	39.431 40	4.935	49.341 50
2.878	28.771 80	3.945	39.441 50	4.943	49.421 30
2.902	29.011 20	3.978	39.771 80	4.947	49.461 70
2.909	29.081 30	3.981	39.801 10	4.955	49.541 50
2.941	29.401 10	3.987	39.861 70	4.969	49.681 90
2.943	29.421 30	4.045	40.441 50	4.873	48.721 30

Madrid, 1 de diciembre de 1958.—El Visecretario, Emilio Méndez—Visto bueno: Por el Gobernador, Antonio R. y Morales de Setién.
6.760.

«LA CONSTANCIA», COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS

Por acuerdo del Consejo de Administración de 23 de los corrientes, y según lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en el artículo 16 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros, a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 24 de febrero a las diecisiete treinta horas, en el domicilio social, en primera convocatoria, y en su defecto, y de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, el día siguiente 25, en el mismo lugar y hora, en segunda, si no concurriese a la primera número suficiente de acciones para su celebración.

Será objeto de dicha Junta, según acuerdo del Consejo de Administración:

1.º Aumento de capital social de la Compañía hasta veinte millones de pesetas, de conformidad con la legislación vigente.

2.º Modificación de los artículos 5, 26 q 31 de los Estatutos sociales.

A partir de la publicación de este anuncio podrán los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta aludida presentar en el domicilio social, y en los días y horas hábiles de oficina, los justificantes de sus acciones para que les sean extendidos los correspondientes boletines de asistencia para la misma. Este plazo terminará, según lo dispuesto por la Ley, el día 19 de febrero próximo.

Asimismo estarán a disposición de los señores accionistas las propuestas de acuerdos a debatir en la Junta, dentro también del plazo señalado.

Barcelona, enero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Víctor Riu.
892.

• • •

MANUFACTURAS DE ESTAMBRE, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrara en el domicilio social el día 24 de marzo próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, y a la misma hora del siguiente día, si hubiere de celebrarse por segunda, para tratar del siguiente orden del día:

Examen para su aprobación, si procede, de la Memoria y cuentas del ejercicio anterior.

Nombramiento de censores de cuentas.

Ruegos y preguntas.

Madrid, 24 de enero de 1959.—El Presidente, Rafael García Gisbert.
887.

• • •

MERCADOS Y EDIFICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general de señores accionistas para el día 24 de febrero actual, a las trece horas del día, en la Sala de Juntas del domicilio social, Bravo Murillo, 122, primero, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Examen y, si ha lugar, aprobación de la Memoria, cuentas del ejercicio 1958, distribución de beneficios y actos de administración.

2.º Designación de accionistas censores de cuentas.

3.º Lectura o aprocación del acta de la misma Junta.

Tienen derecho de asistencia y podrán ejercitar el voto en la Junta los señores accionistas que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia, que será facilitada hasta cinco días antes de la fecha de la convocatoria, acreditando su derecho mediante depósito en las oficinas de esta Sociedad de sus títulos o resguardos de establerimientos bancarios, que justificará la posesión de aquéllos.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Consejo de Administración.
959.

• • •

ALCOCEBER, S. A

ALCALA DE CHIVERT (CASTELLON)

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, en Alcalá de Chivert, el día 27 de febrero del corriente año, a las veintidós horas, y en segunda convocatoria, si procediere, el día 28 del mismo mes y a la misma hora, con el siguiente orden del día:

a) Estudio y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1958.

b) Nombrmiento de accionistas censores para el ejercicio de 1959.

c) Ampliación de capital y modificación de Estatutos.

Alcalá de Chivert, 26 de enero de 1959. El Presidente del Consejo de Administración, Luis García Palacios.
949.

LA MUTUA DE LUNAS Y CRISTALES

SOCIEDAD DE SEGUROS

Domicilio social: Santa Cruz de Marcenado, número 6.—Madrid

Balance general de situación al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO	Pesetas
Caja	5.105,42
Banco Hispano Americano	141.317,49
Banco Mercantil e Industrial	289.867,69
Valores mobiliarios	2.038.170,00
Inmueble	200.000,00
Recibos de primas pendientes de cobro	72.247,78
Deudores diversos	14.054,56
Intereses vencidos pendientes de cobro	20.688,00
Fianzas	75,00
Mobiliario e instalación	129.297,00
Materiales	152.367,00
Total	3.063.189,94

PASIVO		Pesetas
Reservas patrimoniales:		
Reservas legales no técnicas:		
Fondo legal para fluctuación de valores	104.882,50	
Voluntarias	1.445.117,50	
		1.550.000,00
Reservas técnicas legales:		
Para riesgos en curso	747.524,84	
Para siniestros pendientes de liquidación	34.323,65	
		781.848,49
Acreedores diversos:		
Consorcio de Compensación de Seguros	15.478,32	
Impuestos vencidos pendientes de pago	133.009,93	
Otros acreedores	198.320,67	
		346.808,92
Amortizaciones (mobiliario e instalación)		42.965,30
Mutualistas (excedentes 1956-1957)		341.567,23
Total		3.063.189,94

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1957

DEBE		Pesetas
Siniestros		1.516.353,36
Gastos generales:		
Sueldos y gratificaciones personal administrativo	307.233,50	
Seguros sociales	24.826,73	
Mutualidad Laboral	12.741,55	
Seguro de Accidentes	5.178,85	
Seguro de Incendios y Robo	1.295,25	
Gastos administración local social	4.910,55	
Contribución territorial local social	5.153,44	
Alumbrado	3.122,56	
Teléfono	2.442,80	
Impresos y material de escritorio	24.881,57	
Limpieza de local social	4.500,00	
Donativo para Valencia	5.000,00	
Gastos bancarios	1.327,51	
Gastos menores	14.061,00	
		416.675,31
Gastos de producción		95.228,17
Impuestos:		
Utilidades: Tarifa 3.ª	129.459,87	
Timbre	51.721,24	
Impuesto especial sobre primas	4.447,26	
Arbitrios municipales	4.162,00	
		189.790,37
Consorcio de Compensación de Seguros		171.554,75
Pérdida por diferencia en cotización de valores		51.075,00
		2.440.676,96
Excedente del ejercicio:		
Reservas técnicas legales: Riesgos en curso:		
En el presente ejercicio. 747.524,84		
En el ejercicio anterior. 667.193,81		
	80.331,03	
Siniestros pendientes de liquidación:		
Del presente ejercicio	34.323,65	
Amortización mobiliario e instalación	12.929,70	
Reservas voluntarias	107.552,98	
Devolución señores mutualistas	241.408,34	
		476.545,70
Total		2.917.222,66

HABER		Pesetas
Primas emitidas en el ejercicio (netas de sus anulaciones):		
Dividendos pasivos	1.928.753,18	
Cuotas de entrada	215.023,97	
Suplementos de ampliación	98.797,37	
		2.242.574,52
Derechos de registro		262.677,54
Impuestos reintegrados		137.726,45
Derechos de póliza		4.547,50
Consorcio de Compensación de Seguros		171.009,64
Bonificaciones Consorcio Compensación de Seguros		8.577,69
Producto de fondos invertidos		87.609,32
Premio Lotería Nacional		2.500,00
Total		2.917.222,66

Madrid, 31 de diciembre de 1957.—El Contador, Ramón Almazán Puchades.—El Tesorero accidental, Pedro Albert Aceituno.—Visto bueno, el Presidente, Teodoro Cano de la Torre.

8.891.

Publicaciones editadas por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

1 DISPOSICIONES GENERALES. Fascículo semanal de disposiciones publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con tres índices: por materias, por Departamentos y cronológico Formato: 14.87 × 21 centímetros. Cubierta a dos tintas Indices trimestrales. Ejemplar: 5 pesetas Año completo (52 fascículos): 180 pesetas. Extranjero: 250 pesetas.

2 TEXTOS LEGALES. Colección de los textos legislativos más importantes: 11.5 × 17 centímetros. Cubiertas a dos tintas. Títulos publicados:

- LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO (3.ª edición). Ref. TL. 1. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Fascículo semanal y «Documentación Administrativa»: 20 pesetas.
- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (4.ª edición). Referencia TL. 2. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.
- PROCEDIMIENTO LABORAL. Ref. TL. 3. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.
- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Ley de Procedimiento Administrativo. Precio: 6 pesetas. Los poseedores de la 1.ª edición de la Ley la recibirán previo envío de 3 pesetas en sellos de Correos.

3 SEPARATAS DE DISPOSICIONES. Tirada aparte de las principales disposiciones aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. 13 × 21 centímetros. Ref: DGS Títulos publicados:

- INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO Reglamentación Nacional de Trabajo. 64 páginas. 5 pesetas. DGS. 1.
- GOBERNADORES CIVILES Decreto regulando sus atribuciones y deberes. Con un índice alfabético de materias. 3 pesetas DGS. 2.
- CAMPAÑA DE ACEITES, grasas, jabones y demás productos derivados 1958-59. Normas reguladoras. 3 pesetas. DGS 3
- REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL. 10 pesetas. DGS. 4.
- INSPECTORES TECNICOS DE TRABAJO. Normas para el concurso-oposición de 12 plazas de Inspectores de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo. 4 pesetas. DGS. 5.

4 DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA. Revista mensual, conteniendo Temas, Crónicas y Noticias, Comunicaciones e iniciativas, Documentación bibliográfica y Apéndices (organigramas, gráficos de divisiones administrativas, etc.). Un volumen de 96 a 112 páginas: 14.87 por 21 centímetros. Ref. DA. Precio ejemplar: 25 pesetas Suscripción anual: 275 pesetas. Organismos oficiales, funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de DISPOSICIONES GENERALES: 200 pesetas.

PETICION DE SUSCRIPCION

Don .....

calle .....

población .....

funcionario del (1) .....

desea suscribirse por un año, a partir de .....

..... *al fascículo semanal, que me será enviado todas las semanas por correo, bajo sobre, como impreso,*

DISPOSICIONES GENERALES

y a tal fin remite por giro postal (2) *número* ....., *impuesto en esta fecha, la cantidad de* ..... *pesetas.*

Al propio tiempo desea que se le envíen (3):

.....

.....

.....

cuyo importe de ..... *pesetas abonará* *contra reembolso* / *por giro postal*

..... *de* ..... *de* 195...

Firma,

(1) Mencionese cargo y organismo de la Administración en que desempeña sus funciones

(2) Impuesto a nombre de DISPOSICIONES GENERALES. Trafalgar, 29. Madrid.

(3) Citense los títulos que desea recibir.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

El número 4 de DISPOSICIONES GENERALES publica entre otras:

REGISTRO CIVIL.—Orden del Ministerio de Justicia de 24 de diciembre de 1958 por la que se dan distintas normas concernientes a la puesta en vigor de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957 (con todos los modelos y formularios).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL.—Resolución por la que se aprueba el texto del de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. S. A.

ENSEÑANZAS TECNICAS.—Resolución por la que se aprueba el temario de materias que comprende el curso de iniciación de las Escuelas Técnicas Superiores.

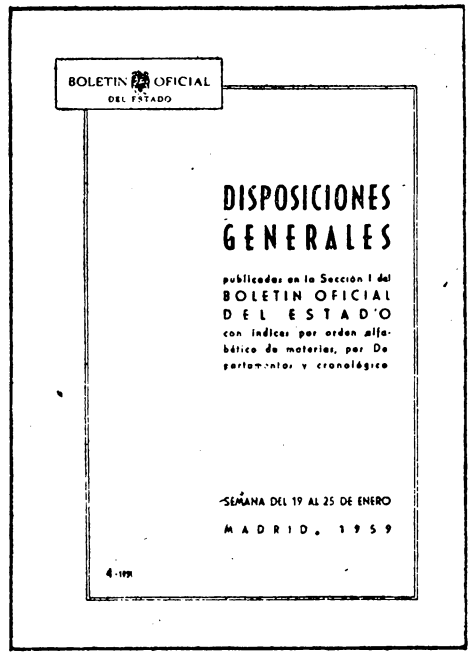

DG BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
DISPOSICIONES GENERALES
TRAFALGAR, 29 - TELEFONO 23 05 02 - MADRID

PRECIO: AÑO COMPLETO (52 FASCÍCULOS):
España ..... 180 ptas.
Extranjero ..... 250 »

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sello de 0.15

DISPOSICIONES GENERALES
Trafalgar, 29
MADRID

Sello de 0.15